

CONSULTORÍA PARA UNA PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN SERVICIO NACIONAL DE RIEGO

ORGANISMO

CONTRATANTE: COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

CONSULTOR: SERGIO BARRÍA PÉREZ

SANTIAGO, Diciembre de 2005.

INDICE DE MATERIAS

<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
A) Primer Informe	3
I. Pauta de Trabajo	3
II. Comentarios a los Informes de los Consultores GOTSCHILCH Y YAKSIC	5
B) Segundo Informe	11
III. Diagnóstico de la Operatividad de la CNR en el Marco de su Mandato Legal	11
IV. Alcance de las Principales Limitaciones y Potencialidades del Actual Marco Institucional	19
V. Actores Públicos y Privados	21
C) Tercer Informe	36
VI. Justificación del SNR	36
VII. Principios Básicos de la Institucionalidad	39
VIII. El SNR	40
IX. Conclusión	43
D) Cuarto Informe	43
X. Propuesta Organizacional	43
XI. Costos Asociados	46
XII. Costos Operacionales	49
XIII. Financiamiento	49
XIV. Propuesta de Proyecto de Ley	50
ANEXO Carta GANTT	59

A) PRIMER INFORME

I.- PAUTA DE TRABAJO

En relación a la Consultoría que estoy desarrollando para la CNR, a partir del 1° de Septiembre del presente año, y que está referida a recopilar y sistematizar los antecedentes relativos a la creación de un Servicio Nacional de Riego, tal como se estipula en el Contrato firmado al efecto, procedo informar a Ud. lo siguiente.

- 1) Se procedió a analizar el documento elaborado por el Consultor don Gustavo A. Gotschilch de Diciembre de 2003, titulado: "Fortalecimiento Institucional del Riego. Bases para la creación del Servicio Nacional de Riego", cuyos comentarios se adjuntan a este informe.
- 2) También se revisó el documento elaborado por el Consultor don Antonio Yaksic B., pero sólo el Tomo II, referido a un Estudio de Caso en la VI Región, que le permitió plantear conclusiones sobre la operatividad actual del Marco institucional del Riego en esa Región y, a su vez, de ahí, inferir una propuesta de institucionalidad para los Recursos Hídricos de la Región, en la cual se inscribe su propuesta de un Servicio Regional de Riego. Los comentarios al respecto también se adjuntan al presente informe.

A la fecha, ha sido imposible conseguir el Tomo I de esa Consultoría que está referida a la creación de un Servicio Nacional de Riego.

- 3) Actualmente se está preparando un Diagnóstico de la operatividad actual de la CNR en el marco de su Mandato Legal.
- 4) La Pauta de Trabajo contempla seguir el desarrollo de los siguientes puntos que se calendarizan en la Carta Gantt que se incluye como anexo.
 - Alcances sobre las principales limitaciones y potencialidades del marco Institucional actual del Riego. Aquí se revisará la dispersión de las competencias en la materia entre diversos organismos y el grado de coordinación y complementación existente.. Del mismo modo se destacará la experiencia y eficiencia que algunos organismos han alcanzado en la implementación de sus roles.
 - Los actores públicos y privados del Sub-sector riego y los ámbitos de sus competencias. Se hará una breve descripción de los organismos involucrados con el Sub-sector del Riego y las competencias que legalmente tienen asignadas o que sencillamente desarrollan.
 - Justificación de un Servicio Nacional de Riego, como forma de organización institucional del Sub-sector que corresponde a los objetivos propios y únicos del riego, es decir, a la actividad agropecuaria.

Se desarrollará la propuesta de pasar de una entidad con toda la potestad legal para “**coordinar**” la actividad del riego, a una (SNR) con atribuciones operativas para ello, integrando en su estructura las funciones dispersas hoy en diversos organismos.

- Asignación de competencias para el SNR y otros organismos del Sub-sector, en función de las etapas y actividades que caracterizan la formulación de políticas y programas: los estudios de factibilidad correspondientes: el diseño y ejecución de los proyectos que de ellas se generen: su financiamiento: fiscalización: recepción y posterior administración y mantenimiento si corresponde.

Se hará una propuesta que defina el o los organismos responsables de formular las políticas del Sub-sector: el organismo encargado de los Planes Directores Regionales y los responsables de la ejecución de los proyectos correspondientes.

Para ello, se discriminará entre grandes y obras medianas respecto de las pequeñas obras ejecutadas por la Ley 18.450 o por INDAP, así como si serán concesionadas o ejecutadas por administración directa del Estado (obviamente externalizadas). Se discriminará entre los aspectos agro-económicos propiamente tales y los roles de diseño y especificaciones del componente de Ingeniería Civil que los proyectos de riego conllevan.

- Propuesta organizacional del SNR y costo de la misma

Para la propuesta de institucionalidad del SNR se considerará, en primer lugar, las horas/hombres que los diferentes organismos involucrados le dedican a la actividad propia del Riego en cada Región y, en segundo lugar, los planes futuros previstos en la Agenda del MINAGRI para el desarrollo del riego. Obviamente, la propuesta apunta a un Servicio altamente descentralizado en su operatividad.

Los costos responderán a la necesidad del recurso humano que la actividad precedente determine

- Propuesta tentativa de un Proyecto de Ley para la creación del SNR.
Se esbozará un cuerpo Legal que recoja la justificación del SNR y las propuestas consiguientes.

II.- COMENTARIOS A LOS INFORMES DE LOS CONSULTORES DON GUSTAVO A. GOTSCHILCH Y ANTONIO YAKSIC B.

1) Antecedentes

Los informes referidos se titulan "EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL RIEGO Y LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE RIEGO" Y A LA "PROPUESTA DE UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD ESTATAL PARA EL ÁMBITO DEL RIEGO", y han sido preparado por el Consultor externo don Gustavo Gotschlich R., entregado a la CNR en Diciembre de 2003 y el Consultor don Antonio Yaksic, entregado en Diciembre de 2002 respectivamente. De este último consultor, sólo se tuvo a la vista la mencionada propuesta que está referida a un estudio de caso para la institucionalidad del riego en la VI Región y un informe parcial sobre el tema que hace referencia a un primer informe imposible de obtener.

2) Observaciones Generales

Ambos documentos contextualizan sus propuestas del Servicio Nacional de Riego desde la perspectiva de una reorganización institucional global, no del riego sino de los Recursos Hídricos en general.

Así, parten de la creación de una supuesta Comisión Nacional de Recursos Hídricos, que se le reviste de las mismas facultades y competencias de la actual CNR, pero a nivel del recurso hídrico general, incluso se le asigna un Consejo del mismo rango y conformado por los mismos Ministerios que integran actualmente el de la CNR.

Es supuesta, porque esa iniciativa, al igual que la subsecretaría de Recursos Hídricos se manejó en la Comisión de Modernización del Estado que funcionó en el Ministerio Secretaría de la Presidencia, a comienzos del actual gobierno, y que no prosperó, dándose por cancelado el proyecto de Reforma Institucional en esta materia, al igual que fue cancelado el Programa de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos (PMRH) a nivel de Cuencas, que se desarrolló desde la DOH con financiamiento del Banco Mundial, en el cual participó este consultor.

Por estas razones, esta consultoría se centrará en las propuestas específicas que ambos consultores hacen para la creación de un Servicio Nacional de Riego, objetivo de esta consultoría.

3) El Servicio Nacional de Riego

Al analizar la institucionalidad pública relacionada con el riego, tenemos que, en general, la descripción de las funciones que se hace de los organismos públicos relacionados con el riego se ajusta a la realidad; con la única salvedad que, en el caso de INDAP, se omitió una función importante respecto al riego como es la de apoyar a los pequeños productores para que postulen y accedan a los beneficios de la Ley N° 18.450.

Luego se hace una descripción acerca del rediseño del MINAGRI, justificando el diseño de una institucionalidad para el riego dentro del Ministerio, que *“cumpla, al menos, con tres características básicas: i) Se relacione adecuadamente con el resto de los actores públicos y privados que participan en la gestión integrada de los recursos hídricos, ii) que responda a una estructura que se inserte en el proceso de modernización del estado y, iii) que sea un instrumento eficiente y articulado con las políticas ministeriales y otros instrumentos de fomento de la competitividad y sostenibilidad de nuestra agricultura”*.

La creación del SNR se plantea hacerlo *“a partir de la existente Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego (CNR), que administrará las acciones de fomento a nivel nacional, dejando para su aplicación a través de los Servicios Regionales de Riego (SRR),”*

Tal planteamiento merece dos consideraciones; la primera, se debe tener presente que la persona jurídica de derecho público es la Comisión Nacional de Riego y no la Secretaría Ejecutiva (art. 1° del DFL N° 7), ésta es un órgano de la CNR; por tanto, **no procede tal afirmación ya** que, por lo demás, es la Comisión la que está dotada de todas las atribuciones legales para actuar como tal.

Tanto es así, que en el Documento del MINAGRI “UNA POLÍTICA DE ESTADO PARA LA AGRICULTURA CHILENA, PERÍODO 2000 – 2010”, se dice en el capítulo 4.4.2 ***“Institucionalizar a la CNR como un servicio del MINAGRI con estructura en las regiones del país, avanzando en la regionalización.....”***, y no como se interpretó, cambiando CNR por Secretaría Ejecutiva.

La segunda observación corresponde a los Servicios Regionales de Riego, cuya existencia sólo podría justificarse como un correlato de la Organización central del SNR que aspira a funcionar descentralizadamente.

Nunca podrían tener un carácter autónomo, desde el punto de vista presupuestario y de gestión, como lo plantean ambos consultores, porque pasaría a tener funciones y atribuciones que entrarían en competencia con las de los Gobiernos Regionales, en circunstancias que estas últimas se originan en la propia Constitución Política de la República y en leyes orgánicas constitucionales de difícil modificación; además se tendría que imponer contra el creciente consenso ciudadano respecto a no hacer crecer el Estado.

En este aspecto, el consultor Yaksic propone, en primera instancia, constituir Direcciones Regionales de Riego dependientes del SNR, que asumiría la *"coordinación con el gobierno regional, organismos del Minagri, sector privado y la sociedad civil"*. Estas Direcciones Regionales debieran, dice, transformarse con el tiempo en Servicios Regionales de Riego autónomos.

Al referirse a la formulación de políticas se plantea: *"En el esquema a proponer la función de generación de políticas en el ámbito de los recursos hídricos la desempeñaría la COMISIÓN NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS y en el caso del riego "alguna" repartición dependiente directamente del Ministerio de Agricultura"*. Esta indefinición en la propuesta, respecto el órgano responsable de formular la política de riego, la expresan que *"A nivel Ministerial, se pueden proponer instancias alternativas dedicadas al tema de las políticas...."*

Así, proponen 3 alternativas: a) ***"crear una pequeña Comisión Nacional de Riego, dependiente directamente del Ministro o de ODEPA"*** ; b) *"localizar el estudio de política en el Subdepartamento respectivo de ODEPA (o de la proyectada Dirección Nacional Silvoagropecuaria.DNS)* y c) *"ubicar en el SNR la función de estudios y propuestas en materia de riego"*. Creo que **la primera no corresponde**, ya que no tiene sentido alguno eliminar una CNR para crear otra, aunque sea más pequeña, sólo para formular la política del sub-sector.

En cuanto a las otras son discutibles, ya que cabe recordar que la política de riego es parte de la política general del sector silvo-agropecuario, ya que el riego es un componente indisoluble del desarrollo agrícola; por tanto, la primera responsabilidad le cabe a ODEPA que, por mandato legal estipulado en la Ley N° 19.147 que la originó, debe *"Colaborar con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Planificación y Cooperación en la elaboración de las políticas y planes correspondientes al sector silvo-agropecuario, conforme a las políticas y planes nacionales"*.

En referencia a la función ejecutora, la observación relevante es que la propuesta mantiene a la DOH *"sus funciones de estudio, proyección, construcción y mantenimiento de obras de riego medianas y mayores financiadas con recursos públicos...."*.

Creo que es conveniente precisar que en materia de estudios, la función de la DOH **debiera concretarse a los estudios de ingeniería propiamente tal**, ya que los estudios agro-económicos conducentes a la decisión de construir o no una determinada obra de riego, siempre debiera ser responsabilidad del MINAGRI a través del organismo específico de riego, heredero de las facultades que al respecto tiene hoy la CNR, descritas en los artículos 5° y 6° del DFL N° 7.

Ambos proponen traspasar al SNR todas las facultades y competencias de la actual CNR; las de INDAP referidas a: i) *"apoyar la incorporación de nuevas áreas de riego y áreas mal drenadas a la producción"*, ii) *"mejorar la seguridad de riego"*,

iii) *“apoyar a las Asociaciones de regantes”*; la del SAG referida a la *“administración incentivos para promover la conservación de suelos y aguas, con el fin de mejorar la extracción, conducción y utilización del recurso con fines agropecuarios”*.

Respecto a las funciones a traspasar desde la DOH, se observa una diferencia entre las dos propuestas; así A. Yaksic propone traspasar al SNR las de: i) *“revisión, recepción y aprobación de riego y drenaje postulados por particulares”*, ii) *“incentivar a agricultores y campesinos a realizar proyectos de riego y drenaje”*; es decir, incluye una de las facultades encomendadas por la Resolución N° 328, sin embargo, el consultor Gotschlich la omite e incorpora la de *“fomentar la creación y buena gestión de las organizaciones de regantes”*.

Sobre el tema de la Fiscalización *“del buen uso de los recursos públicos empleados por los particulares en los proyectos de riego y drenaje cofinanciados”*, y que en la actualidad está *“encomendada”* a la DOH y el SAG en virtud de la Resolución N° 328, no se definen y plantean 3 alternativas: i) *“mantener el status quo”*; ii) dicha función *“la asume una instancia especializada del SNR”* y iii) *“entregar la función a la proyectada Dirección Nacional Silvoagropecuaria”*.

Por tanto, no queda claro, en las dos propuestas, si el SNR va a recuperar las atribuciones, que la Ley N° 18.450 le entregó a la CNR y que ésta delegó por la Resolución N° 328 en la DOH, SAG y la DGA, referidas a la implementación de esta Ley.

En cuanto a la estructura organizacional del SNR, se parte del modelo actual del MINAGRI, lo cual constituye una buena base de aproximación a una estructura definitiva que se tendrá que definir. En esta materia, sólo conocemos la propuesta del consultor Gotschlich, ya que de don A. Yaksic hemos tenido su propuesta de un Servicio Regional de Riego para la VI Región, cuyo organigrama es idéntico al planteado por Gotschlich.

Gotschlich propone un organigrama tradicional con un Director Nacional, dos Subdirecciones, (Administrativa y Técnica) y cinco Gerencias (Políticas de riego; Fomento al riego; Administración y Finanzas; Transferencia Tecnológica y Fortalecimiento organizacional) y 13 Direcciones regionales, además de las unidades asesoras de Jurídica; Relaciones Públicas; Programación y auditoría interna.

La necesidad de recursos humanos que se propone, se dice que se corresponde a *“la carga de trabajo proyectada, de acuerdo a la cobertura geográfica a cubrir, las estadísticas históricas de subsidios otorgados y de los agricultores y regantes capacitados”*. Así propone una dotación de 85 funcionarios en la Dirección Nacional y 203 distribuidos regionalmente, lo que significa que un 30% de los funcionarios estarán en el nivel central.

En el cuadro de cuantificación que se hace por Regiones, da la impresión que hay una asimetría en la distribución del Recurso Humano, pero que es prematuro, en el momento de esta consultoría, tener un juicio al respecto ya que este punto debe ser acotado en función de la realidad actual; para ello es necesario tener como antecedente la sumatoria de horas que funcionarios actuales, de los organismos involucrados en el SNR, le destinan a la actividad del riego y, obviamente, los programas y proyectos futuros que se tengan contemplados para cada una de las regiones.

Sólo a modo referencial se hizo el ejercicio de comparar la dotación propuesta en la Primera Región con la de la Séptima, que bien podrían representar dos extremos. Así, en la Primera se proponen 10 funcionarios, para una superficie regada de 6.388 hectáreas, 326 canales y 3.465 usuarios; en tanto, en la Séptima Región, se proponen 34 funcionarios para 341.410 hectáreas regadas, 2.117 canales y 49.116 usuarios; tal situación expresa una relación de un funcionario por 639 hectáreas, 33 canales y 346 usuarios en la Primera Región y de 10.041 hectáreas, 62 canales y 1.446 usuarios en la Séptima.

(Base de información del estudio del Ingeniero Fernando Arrau Corominas. "Distribución y Comercialización de las Aguas en Chile").

En lo que respecta al Presupuestos de Gastos, tenemos que la Inversión Inicial propuesta (500 millones de pesos), al representar 1/3 del actual Presupuesto de Inversión de la CNR, se inscribe dentro de una realidad posible al igual que el Gasto de Capital (Recursos para el desarrollo del riego) de 27,5 mil millones de pesos, en que se consideran las inversiones en Proyectos y Subsidios de todos los organismos factibles de integrarse al SNR.

Sin embargo, se debe estudiar atentamente el Gasto Operacional propuesto de 3.300 millones de pesos anuales (Recursos Humanos y Bienes y Servicios de Consumo), que más que duplica el Presupuesto actual de la CNR en estos rubros (1.500 millones). Es obvio, que esta glosa está en relación directa con al número de funcionarios propuestos y que hemos considerado como un punto a trabajar más afinadamente.

4) Conclusiones

- En los documentos tenidos a la vista, no se valora la intencionalidad de gobiernos anteriores que, ante la inconveniencia de la disgregación y duplicidad de funciones, de reparticiones que actuaban con diferentes lógicas para un mismo objetivo, **fueron estableciendo diversos instrumentos legislativos para ordenar la gestión del agua para riego**, hasta llegar al DFL N° 7 del 24 de Agosto de 1983, que fijó el texto refundido del DFL N° 1.172, de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego y DS N° 179 que aprobó su Reglamento.

- El planteamiento de **transformar la CNR en una Comisión Nacional de Recursos Hídricos**, para *“diseñar políticas públicas en el ámbito de los recursos hídricos en un contexto multisectorial”*, me parece no sólo extemporánea, sino también irreal, por lo ya comentado y conocido, respecto al trabajo de años de comisiones que, desde la SEGPRES, han debatido sobre esta materia.
- Respecto a la propuesta de crear en el MINAGRI una **instancia de política de riego** y, más aún, insinuar la creación de una **CNR “chica”** para tal efecto, no corresponde por cuanto el Ministerio ya tiene un organismo específico para ello, ODEPA, que deberá coordinarse con el SNR para tal efecto.
- No queda claro, en las dos propuestas, si el SNR va a recuperar las atribuciones, que la Ley N° 18.450 le entregó a la CNR y que ésta “encomendó” por la Resolución N° 328 a la DOH, SAG y la DGA, referidas a la implementación de esta Ley,
- Si bien se hace una separación de las funciones atinentes al desarrollo del riego (normativa; Fiscalizadora; diseño de Políticas; Fomento, Ejecutora y de Investigación y Transferencia) no queda claro cuales de ellas se radican en el SNR y cuales en otros organismos.
- No se relaciona la alta investidura del Consejo Directivo de la CNR, con la necesidad que consideró el legislador de afianzar una autoridad rectora en este Sub- sector, figura directiva que debiera traspasarse al SNR, hasta la oportunidad de contar con una institucionalidad de mayor alcance y jerarquía, como sería un órgano para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos del país.
- El formato organizacional propuesto es viable siempre que se acoten las funciones específicas de cada unidad a objeto de determinar su dotación funcionaria, las especificaciones y descripción de los cargos y las rentas asociadas.

B) SEGUNDO INFORME

III.- *DIAGNÓSTICO DE LA OPERATIVIDAD DE LA CNR EN EL MARCO DE SU MANDATO LEGAL*

1) De su Mandato legal

El proceso de ordenar la gestión de los recursos hídricos para el riego a nivel del país, ha significado la dictación de sucesivos instrumentos legales, hasta llegar al DFL N° 7 del 24 de Agosto de 1983, que fijó el texto refundido del DL N° 1.172, de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego, y el Decreto Supremo N° 179 que aprobó su Reglamento. El DFL mencionado, entregó mandato específico a la actual CNR orientado a “....asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país....” (art. 1° del DFL N° 7).

A su vez, el art. 2° define su constitución en base a un **CONSEJO**, integrado por los Ministros de Agricultura, que lo preside en la actualidad; Hacienda; Economía, Fomento y Reconstrucción; Obras Públicas y Planificación y Cooperación y una **SECRETARÍA EJECUTIVA**.

Posterior a la creación de la CNR, se dictó la Ley N° 18.450, en Octubre de 1985, modificada por la Ley N° 19.316 de ese mismo año y su Reglamento aprobado por el DS N° 397 de Octubre de 1996, para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, en la perspectiva de promover la participación de privados en el financiamiento y construcción de estas obras, por la vía de subsidiar hasta un 75% de las mismas. La implementación de esta Ley fue entregada totalmente a la Comisión Nacional de Riego.

Como la CNR es un organismo constitutivo del Estado, se rige por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para los efectos de este informe, es pertinente tener presente el artículo 2° de la mencionada Ley que dice: “ Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes.

Deberán actuar dentro de su competencia y **no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico**. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes”.

2) Misión.

El mandato legal descrito, sustenta la MISIÓN que la Secretaría Ejecutiva de la CNR, ha formulado para la Institución:

“Coordinar a las instituciones vinculadas al sub-sector riego, con la finalidad de proponer al Consejo de Ministros las políticas y programas de riego; fomentar la construcción de obras privadas de riego y drenaje; y promover el desarrollo agrícola de los productores de las áreas beneficiadas con obras de riego”. (Plan Estratégico 2002 – 2005)

3) Objetivos Estratégicos

De igual manera, del espíritu y letra del DFL N° 7, se desprende la intencionalidad del legislador de ordenar, por una parte, las inversiones del Estado en esta materia, garantizando el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país y, por otra, promover el desarrollo agrícola de las áreas beneficiadas con la ejecución de Obras de Riego.

La importancia y urgencia de cimentar una autoridad rectora que coordine a las instituciones involucradas en el desarrollo del sub-sector riego, quedó de manifiesto con la alta investidura del Consejo de la CNR, conformado por los Ministros de Agricultura, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; Obras Públicas y Planificación y Cooperación, con suplencia exclusiva por parte de sus respectivos Sub Secretarios, y con una periodicidad mensual en sus reuniones (art.2° y 9°, respectivamente, del DFL N° 7).

Esta intencionalidad del legislador respecto a las funciones de la CNR, quedan claramente expuestos en los Objetivos Estratégicos formulados por la Secretaría Ejecutiva en el Plan Estratégico 2002 – 2005, y que se expresa en los siguientes términos:

- Aumentar y mejorar la superficie regada con equidad social y regional.
- Promover políticas y planes de desarrollo del sector.
- Mejorar la coordinación interinstitucional.
- Modernizar las tecnologías de manejo y uso de los recursos hídricos para el riego y desarrollo productivo.
- Modernizar la gestión.

4) Rol de la CNR

El Rol que el DFL N° 7 le asigna a la CNR, se expresa en su art. 3°, que define las funciones y atribuciones del Consejo; en su art. 4°, que enumera las responsabilidades del Secretario Ejecutivo y en los art. 5°, 6°, 7° y 4° Transitorio, que comprenden toda la gama de actividades que conlleva implementar una política de riego y la ejecución de los proyectos respectivos, incluyendo el control y/o fiscalización de las inversiones que, en esta materia, efectúen organismos dependientes de los Ministerios representados en su Consejo.

Todas las atribuciones del Consejo se materializan a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión o de los organismos dependientes de los Ministerios que lo integran. (letra h) art. 3° del DFL N° 7). Las funciones y atribuciones de los órganos de la CNR, se encuentran reglamentadas en el DS N° 179, de Agosto de 1984.

Las funciones y atribuciones del **Consejo**, dicen relación con el estudio y evaluación de proyectos integrales de riego, la supervisión, coordinación y complementación de la acción de los organismos públicos y privados que *"...intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego..."*. Además, debe representar al Estado, nacional e internacionalmente en todo lo concerniente al sector riego, adoptando los acuerdos necesarios para concretar los objetivos de la Ley, así como implementar las funciones que estime conveniente.

Todas estas funciones y atribuciones y las que estime convenientes, el Consejo las implementa *"... por intermedio del Secretario Ejecutivo y los servicios dependientes o que se relacionen con el Supremo Gobierno a través de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas, de Agricultura y de Planificación y Cooperación u otros si fuere el caso...."* (art. 3°, letra h) del DFL N° 7).

Tenemos, entonces, que las funciones principales de la Secretaría Ejecutiva son las de *"ejecutar los acuerdos del Consejo"*: *"presentar al Consejo un programa anual de acción"*: *"Solicitar en Comisión de Servicios a los funcionarios públicos que el Consejo determine"*: *"designar los funcionarios que el Consejo determine como necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión"*: *"requerir información de todos los Ministerios, Servicios dependientes y descentralizados..... El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de los acuerdos ya aprobados..."* y *"Vender directamente informes definitivos...."* (art. 4°, letras a) a la f) del DFL N° 7).

A su vez, a la CNR se le entregan atribuciones concretas en cuanto a **evaluar y aprobar** *"...las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales..."* y la **fiscalización** *...de los recursos que el Presupuesto nacional contemple para riego y de los créditos otorgados con ese objeto, sean ellos nacionales o extranjeros..."* (art. 5° y 6°, respectivamente, del DFL N° 7).

Además, el art. 7º y 4º Transitorio del DFL N° 7 entrega a la CNR la facultad de **acordar** la venta a los regantes de las Obras de Riego construidas por el fisco, y en administración temporal por el MOP, así como el **nivel de subsidio** que el Presidente de la República pudiera otorgar para dichos traspasos.

Es importante destacar que cuando se hace referencia a las atribuciones de la CNR, nos estamos refiriendo a las materias que debe conocer y aprobar el Consejo de la institución.

5) Ejecutoria del Rol de la CNR

El grado y la forma de cumplimiento que hace la CNR de sus funciones estipuladas en su mandato legal, según la percepción del consultor, se sintetiza a continuación:

- En cuanto a las funciones y atribuciones del Consejo, implementadas por la Secretaría Ejecutiva, **se ejerce a plenitud la aplicación de la letra h) del art. 3º del DFL N° 7**, referente a la facultad de delegar en diversos organismos “...las funciones que estime convenientes...”.
- Del mismo modo, **se ejerce plenamente el mandato expresado en la letra a) del art. 3º del referido DFL, refrendado por el art. N° 9, letra a) del DS N° 179**, que aprobó el Reglamento de la CNR, que dice relación con los proyectos integrales de riego en cuanto a que:

“Para la consecución de los proyectos integrales de riego, el Consejo podrá celebrar en forma exclusiva convenios sobre estudios, proyectos, inspección, asistencia técnica y desarrollo agrícola necesarios”.

Es justamente esta disposición la que habilita a la CNR a contratar la ejecución de diversos Estudios y Proyectos que normalmente realiza. Lo mismo sucede con la Transferencia Tecnológica relacionada con la Ley N° 18.450, en todo su accionar en las materias de su competencia.

- Respecto a la supervisión, coordinación y complementación “...de la acción de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego...”, letra d), art. 3º, DFL N° 7, está fuertemente condicionado **a la voluntad política** de los ejecutivos involucrados para actuar en consecuencia. Así tenemos que, lo estipulado en el art. 5º del DFL N° 7, respecto a que “...las obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales deberán haber sido previamente evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Riego...”, **difícilmente se cumple y, salvo, cuando se trata de Grandes Obras**, conociéndose, muy a posteriori, diversas iniciativas de la DOH y DGA en esta materia.

Situación similar se presenta con la acción de INDAP, en materia de riego campesino, en circunstancias que, en ambos casos, lo que correspondería sería conocer, oportunamente, sus programas y someterlo a la aprobación del Consejo de la CNR.

- La “...fiscalización de los recursos que el Presupuesto Nacional contemple para riego...” , art. 6°, DFL N° 7, está vinculado a lo planteado en el punto precedente.

Por tanto, no se cumple con el mandato del art. N° 12 del DS N° 179, que acota la referida fiscalización de forma que “...los organismos a quienes se le hubiere asignado recursos para riego, deberán rendir cuenta de su inversión a la Comisión, dentro de los primeros 10 días de cada mes o cuando el Consejo se lo requiera...”

- La política de venta o traspaso de las obras ejecutadas con recursos fiscales a los beneficiarios, que la Comisión Nacional de Riego debe acordar, incluyendo el nivel de subsidio que el Presidente puede otorgar, se realiza sobre la base de propuestas que la DOH del MOP hace llegar a la CNR para que ésta lo incorpore como punto de la Tabla para el Consejo.
- Por último, el mandato del DFL N° 7 para que el Consejo sesione mensualmente, no se ha cumplido con esa regularidad y sus sesiones son esporádicas en el año. De igual manera, no se respeta la subrogancia de los Señores Ministros como lo establece el art. N° 9, inciso 2) del referido DFL.

Entre las atribuciones y funciones propias de la Secretaría Ejecutiva tenemos que:

- El mandato principal de ejecutar los acuerdos del Consejo de la CNR , se cumplen plenamente.
- La presentación al Consejo del “...programa anual de acción antes del 31 de Julio de cada año...” (letra b del art. N° 4 del DFL N° 7 y letra b del art. N° 10 del DS N° 179), no se cumple según lo estipulado.
- La facultad de “...solicitar en comisión de servicios a los funcionarios públicos que el Consejo determine...” es una herramienta de la cual no se ha hecho uso regularmente, salvo en forma muy puntual.
- Respecto a “...requerir información de todos los Ministerios, Servicios dependientes y descentralizados...” se ejecuta con resultados variables en función de los grados de coordinación alcanzados y la voluntad política que demuestren los involucrados.

- En cuanto a la atribución de "...vender directamente informes definitivos o parciales de estudios integrales..... Los recursos provenientes de estas enajenaciones ingresarán a rentas generales de la Nación", **se cumple como está estipulado.**

6) Operación de la Ley N° 18.450 por la CNR

Tal como se expone en el capítulo N° 1, no cabe dudas que de la interpretación del texto de la Ley N° 18.450, que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje y del Decreto Supremo N° 397 que aprobó su Reglamento, se desprende que la intencionalidad del Legislador fue la de responsabilizar a la CNR de su implementación.

El mandato explícito para ello lo encontramos en los artículos 1°; 3°; 4°; 6°; 7°; 8°; 9°; 13° y 14° de la citada Ley de Fomento.

Ahora bien, este mandato entregado en virtud de una Ley a la CNR, fue distribuido por ésta, en conformidad al art. 3°, letra h) del DFL N°7 y al art. N° 8° de la misma Ley 18.450, mediante la Resolución N° 328 de Septiembre de 2000, entre el Secretario Ejecutivo de la CNR, por la vía de la delegación (art. Primero); la DOH del MOP (art. Segundo); el SAG (art. Tercero); la DGA del MOP (art. Cuarto) y las CRR (art. Quinto), estos cuatro últimos por la vía de "encomendar", **situación que no exime a la CNR de su responsabilidad en la ejecutoria global de la referida Ley.**

- Es importante señalar que lo estipulado en el art 3° de la Ley N° 18.450 y 10° de su Reglamento, respecto al traspaso de fondos por parte de la CNR a INDAP, para el prefinanciamiento de "... los costos de estudios de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego y drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas" **nunca se ha realizado**, en parte, por la razón de que la Ley de Presupuesto no ha contemplado tal partida de prefinanciamiento en el Presupuesto asignado a la CNR.

En cuanto a la facultad de delegar que el Consejo de la Comisión Nacional de Riego hizo en la persona del Secretario Ejecutivo, y que se establecen en el artículo Primero de la Resolución N° 328, **ésta se ejecuta a cabalidad con algunas excepciones** como las que se comentan a continuación:

- La facultad que se le entrega de "...celebrar Convenios de Programación, conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Estado, para la aplicación de la Ley N° 18.450", (art. N° 1, letra d) de la Resolución N° 328) constituye un procedimiento difícil de implementar, ya que requiere la

autorización de Hacienda para que los gobiernos Regionales comprometan fondos por largos períodos: sin embargo, la CNR **ha concretado algunos casos firmados con el MINAGRI en algunas regiones.**

- En lo que respecta a “*Mantener el registro de infractores sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Ley y 27 del Reglamento, debiendo informar al Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas*” (art. N°1, letra i) de la Res. N° 328, **nunca se ha hecho.**
- El mandato para “*Establecer un mecanismo para verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos....*” (art. N° 1, letra o) de esta Resolución, está en correspondencia con lo que se expresa en la delegación que se hace de esta fiscalización a la DOH, según el art. N° 2, letra ll) que dice: “ *...de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego*”, **se ha cumplido con la elaboración de estos procedimientos**
- La atribución del Secretario Ejecutivo de “*Requerir de las Direcciones de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero la información necesaria.....en materias tales como planificación de presupuestos, estandarización de procesos contables relacionado con lo anterior, procesos de evaluación ex-post del programa y otras que se estime convenientes*” (art. N° 1, letra s) refrenda el mandato expresado en el la letra e) del art. 4° del DFL N° 7.
Esta materia, como se explicó anteriormente en el capítulo 5, depende en gran medida de la voluntad política de los actores que le corresponde afiarse en una real coordinación, **siendo un área de muy difícil avance**
- La designación de ...“*representantes permanentes en las Comisiones Regionales de Riego,...*” (art. N° 1, letra u) **se ha concretado** a través del establecimientos de 3 macrozonas, cuyos responsables representan a la CNR en las CRR.
- Vinculado a la creación de las Comisiones Regionales de Riego, se mandató al Secretario Ejecutivo para “ *Dictar las resoluciones que declare el ingreso de los proyectos con **certificación de calidad al banco de proyectos** creado por la Comisión Regional de Riego respectiva*” (art. N° 1, letra v). En este aspecto no se ha operado todavía, ya que no se dictan tales Resoluciones ni existen los bancos de proyectos. Lo que se hace es una pre-revisión de los proyectos antes de ingresar a los concursos.
- En cuanto a la facultad de aplicar multas a infractores (art. N° 1, letra w), según el art. 13 de la Ley 18.450, **nunca se ha hecho.**

- Por último, respecto al art. Transitorio de la Resolución N° 328, referente a la elaboración de "...un reglamento especial para el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Riego.....", **no se ha elaborado**,

Las atribuciones que el Consejo de la CNR encomienda a la DOH, al SAG y al DGA, en los art. 2º, 3º y 4º de la resolución N° 328, respectivamente, **se ejecutan parcialmente**, reconociéndose una falencia en lo que se refiere a las inspecciones de las obras en fase de construcción, por parte de la DOH y el SAG, por falta de presupuesto para asumir estas responsabilidades "encomendadas". La decisión de la CNR de contratar un Asesor de Inspección Técnica, con cargo a cada uno de los proyectos bonificados, buscaba superar esta situación, **pero ello nunca se ha implementado**.

Los objetivos de esta Asesoría Técnica se corresponden a lo estipulado en el art. 6º de la Ley N° 18.450 y las letras k) y m) del art. 1º del DS N° 397 de Octubre de 1996, que aprobó el Reglamento de la Ley en comento.

En materia de difusión y administración de los concursos de la Ley, así como la entrega de los Bonos de Subsidios, **se ha avanzado bastante en la coordinación con la DOH**, que también tiene responsabilidades en ello y, fundamentalmente, con las Regiones a través de los SEREMIS de Agricultura y las propias autoridades políticas.

Las atribuciones entregadas a las Comisiones Regionales de Riego, también **se ejecutan en forma parcial**, por la ausencia de claridad en su funcionamiento que induce a un débil compromiso de los organismos convocados.

El programa de fortalecimiento de estas Comisiones, así como la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento, que no se ha hecho, permitiría relevar las responsabilidades que les cabe en el desarrollo del riego en sus regiones.

Estas Comisiones, tienen una de las mayores responsabilidades expresadas en el artículo sexto de la referida Resolución, en cuanto a "...analizar la problemática del riego y drenaje de la región y fijar una estrategia regional, proponiendo la realización de estudios, seminarios, etc., los cuales deben ser informados a la Secretaría Ejecutiva en todas sus etapas, a fin de cautelar la adecuada coordinación y planificación de las inversiones en riego y drenaje a nivel nacional".

Al tenor de estas atribuciones de las Comisiones Regionales de Riego, y si de verdad actuaran en consecuencia, se tendría la base regional para la imbricación de un Servicio Nacional de Riego.

IV.- ALCANCE DE LAS PRINCIPALES LIMITACIONES Y POTENCIALIDADES DEL ACTUAL MARCO INSTITUCIONAL

El marco legal en que se ha desarrollado el riego en Chile se inscribe dentro de la evolución que ha tenido la legislación en materia de recursos hídricos en general. Ésta, se ha ido modificando a través del tiempo, en gran medida, como respuesta a los requerimientos sociales frente al uso de un recurso imprescindible para el desarrollo económico y social y que, al mismo tiempo, ha adquirido el carácter de bien escaso.

Así tenemos que el primer Código de Aguas se dictó en 1951, orientado fundamentalmente al riego; normativa que permaneció sin modificaciones hasta el año 1967, cuando la Ley de Reforma Agraria lo modificó profundamente para dar a la legislación e institucionalidad del agua un carácter público.

Posteriormente, en 1981, se promulgó el Código vigente hasta el primer semestre de este año 2005, cuerpo legal que, manteniendo el carácter público del agua, enfatiza el derecho de aprovechamiento, y lo entrega al mercado para su reasignación, en un contexto general político – económico para atraer inversiones privadas para su desarrollo.

A su vez, el proceso de ordenar la gestión de los recursos hídricos para el riego a nivel del país, significó la creación de la Comisión Nacional de Riego, en los términos y atribuciones que fueron expuestas en el Capítulo I) de este informe.

Esta constitución de la CNR reflejó la intencionalidad de cimentar una autoridad rectora para coordinar efectivamente a las instituciones involucradas en el desarrollo del sub-sector riego, objetivo no plenamente logrado a la fecha.

Las limitaciones que la actual institucionalidad conlleva, dice más con la voluntad política de sus actores de cumplir estricta y fielmente con sus atribuciones que con el formato legal mismo, situación que dificulta enfrentar los desafíos que emanan del diagnóstico del sector hídrico en general, y del riego en particular.

Este diagnóstico nos indica que:

- El agua es y será un recurso escaso de múltiple propósito en la economía nacional, que puede obstaculizar su desarrollo si no se articula una política que de cuenta de esta variada interrelación de uso y competencia que su demanda genera.

- La distribución de atribuciones y competencias en una amplia gama de organismos, instituciones e instrumentos que intervienen y afectan directa o indirectamente la gestión del recurso y del sub-sector del riego en particular, ha devenido en la existencia de una autoridad fragmentada y dispersa que afecta la toma de decisiones en la materia.
- Las fuertes inversiones en Obras Hidráulicas que demanda el uso del recurso, requiere de la concurrencia en grado importante del sector privado y rentabilizar su explotación, incorporando tecnologías de punta en su operación y actividad de destino.
- La necesaria participación de todos los actores, públicos y privados, involucrados en la gestión del recurso agua, requiere del fortalecimiento organizacional de los usuarios y su respectiva capacitación.
- El riego no es una actividad aislada en si misma, es una variable importante en el desarrollo de la actividad silvo-agropecuaria, por tanto, absolutamente indisoluble a ella; y la Obra Hidráulica de Riego es, a su vez, el nexo o enlace entre la fuente de agua propiamente tal y la silvo-agricultura.

Ahora bien, el riego constituye una de las actividades más relevantes en el uso del agua, con una demanda cercana al 85% del consumo y con proyecciones de incrementos sostenidos en el futuro, en la medida que prosperen las políticas de desarrollo y reconversión agrícola que la apertura internacional del país exige.

Por tanto, **superar la actual situación de fragmentación de sus decisiones y operatividad, que se impone en los hechos**, es un imperativo que el sector agropecuario espera.

De ahí, la importancia de la de la CNR que, con su presencia de 30 años como organismo legalmente rector del sub-sector del riego, ha permitido decantar los problemas subyacentes de su desarrollo y visualizar el camino institucional más apropiado, para lograr una real acción coordinada y complementaria de los distintos actores, públicos y privados, en la perspectiva de maximizar esfuerzos y recursos.

Es decir, se ha cumplido un ciclo en el desarrollo del riego en Chile y, hoy, los desafíos de la globalización y la aspiración como país de convertirse en Potencia Alimentaria, requiere de una adecuación de su institucionalidad para que, junto con consolidar la modernización lograda en un importante segmento de productores, asuma el desafío de incorporar, también competitivamente, a este proceso, al 85% de los productores representativos de la Mediana, Pequeña y Agricultura Familiar Campesina.

V.- ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS Y ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS

1) Sector Público.

Las instituciones del sector público que participan en mayor o menor medida en las actividades de desarrollo del sub-sector del riego son:

1.1) La Dirección General de Aguas (DGA) del MOP, es la responsable de velar por el mejor uso de los recursos de agua del país, en el marco legal vigente y en función de su desarrollo sustentable. Debe investigar y evaluar los recursos hídricos, regular su aprovechamiento entre los usuarios, generar bases de datos necesarias y orientar su utilización en correspondencia a los intereses de la nación. Debe ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales, la supervisión de las Juntas de Vigilancia y dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes reglamentos de su competencia.

1.2) La Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del MOP, es responsable del desarrollo y construcción de las Obras Hidráulicas en áreas como de obras fluviales, encauzamiento de aguas lluvias y obras de riego medianas y grandes. En este último caso, se ocupa de su mantención, explotación y administración provisoria cuando son construidas con fondos fiscales.

También tiene facultades para operar programas de fortalecimiento de las organizaciones de regantes en las áreas donde se construyen las obras a su cargo, pero que en la actualidad no las ejerce y participa, por delegación, en la fiscalización de las obras subsidiadas por la Ley 18.450, así como en otras actividades relacionadas con la aplicación de esta Ley.

1.3) El Instituto Nacional de Hidráulica (INH), es una Corporación autónoma que se relaciona con el Estado a través del MOP. Contribuye a mejorar la calidad de vida y la preservación del medio ambiente, mediante su actividad de investigación en las áreas de estudios, proyectos y apoyo académico, relacionado con la ingeniería hidráulica.

1.4) La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), es un organismo de carácter normativo y fiscalizador del uso del agua potable, industrial y minero, antes y después de ser usada. Fiscaliza que ella sea neutralizada y depurada de residuos nocivos para poder ser bebida o utilizada en el riego.

Es muy importante en el riego ya que realiza un control en los cauces naturales y artificiales, asegurando un nivel de calidad mínima para su uso silvo-agropecuario.

1.5) La Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), Es la institución que tiene como misión promover la sustentabilidad ambiental del proceso de desarrollo nacional y coordinar las acciones derivadas de las políticas y estrategias definidas por el gobierno en materia ambiental.

Su relación con el sub-sector riego se refiere a su aprobación y fiscalización de obras de riego que puedan afectar el medio ambiente y la implementación de normas de calidad del recurso hídrico, sobre todo, la Norma Oficial N° 1.333, denominada “requisitos de calidad para los diferentes usos” que es de la mayor importancia en el camino de garantizar la mejor calidad de las aguas para el riego.

1.6) LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (CORFO), La CORFO implementa un **Programas de Proyectos de Preinversión** para apoyar a las empresas a que cuenten con una herramienta de ayuda en la toma de decisiones en materia de inversión.

El aporte de CORFO contribuye a establecer las especificaciones técnicas y el valor de los recursos necesarios a fin de orientar las decisiones de inversión de carácter productivo en áreas específicas, entre las cuales está el riego.

Permite determinar las especificaciones técnicas, los recursos físicos y humanos, y los requerimientos financieros que demanda la materialización de una inversión en riego, su evaluación económica y las fuentes de financiamiento.

Consiste en un aporte de CORFO que cubre parte del costo de la contratación de una consultoría especializada en riego por parte de la empresa.

Pueden acceder empresas productivas y de servicios con ventas anuales netas de hasta 1.000.000 UF y Organizaciones de Usuarios de Aguas, constituidas al amparo del Código de Aguas.

El aporte de CORFO cubre hasta 70% del costo total de la consultoría, con un tope de 150 UF si se trata de un proyecto intrapredial y de 450 UF en el caso de un proyecto extrapredial.

A este beneficio se accede a través de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO, que entregan información sobre los requisitos y procedimientos del instrumento Preinversión, orientación técnica en contenidos y alcances de estas consultorías, así como antecedentes de los consultores.

También, implementa a través de su **Programa Innova Chile**, un instrumento para la Innovación Empresarial Individual

Esta línea de financiamiento del Área Innovación Empresarial apoya proyectos de innovación de las empresas, ya sea en el desarrollo de tecnologías de nuevos productos, bienes o servicios y la incorporación de nuevos procesos a la producción, incluyendo modelos, prototipos y experiencias piloto que, obviamente, puede ser utilizado por empresarios agrícolas en proyectos innovativos de riego.

Consiste en un cofinanciamiento que cubre hasta el 50% del costo del proyecto de innovación que realicen las empresas con un tope máximo a solicitar al fondo de 400 millones de pesos, debiendo éstas aportar el monto restante.

A este beneficio pueden acceder empresas privadas chilenas productoras de bienes o servicios, o personas naturales con iniciación de actividades que tributen en primera categoría, que acrediten capacidad técnica, administrativa y financiera tanto para ejecutar como para materializar el proyecto, que no tengan deudas morosas y que puedan entregar garantías de ejecución de los aportes de Innova Chile.

Está orientado al financiamiento de Proyectos de innovación que contemplen actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de nuevos productos, bienes o servicios y la incorporación de nuevos procesos a la producción incluyendo modelos, prototipos, experiencias piloto, pago de royalties, patentes y otros derechos de terceros independientes y estudios de preinversión (planes de negocios, formulación de proyectos de inversión, investigaciones y prospección comercial, testeo y validación comercial, diseño).

Se accede presentando en las oficinas de Innova Chile en Santiago o en las Direcciones regionales de CORFO, la solicitud de financiamiento que considera el proyecto formulado según las pautas de presentación exigidas, además de antecedentes legales y financieros de las empresas postulantes

Por su parte, **El Ministerio de Agricultura**, por intermedio de sus organismos dependientes, ha venido participando en forma creciente en fomento del riego, con la finalidad de incorporar nuevas superficies y mejorar la seguridad de las existentes, así como garantizar la incorporación de la mediana y pequeña agricultura a sus beneficios.

Para ello, ha multiplicado los esfuerzos de coordinación entre las diversas instituciones que tienen competencias en la materia, a través de la Comisión Nacional de Riego (CNR) siendo, tal vez, la transferencia de dependencia de ésta del Ministerio de Economía al de Agricultura en 1999 lo más importante. Estas instituciones del MINAGRI son:

1.7) La Comisión Nacional de Riego (CNR), fue creada ene. Año 1975 mediante el Decreto Ley N° 1.172 y reiterada su vigencia y competencia por el DFL N° 7 del año 1983. Su objetivo está descrito en el Artículo N° 1 del referido DFL en los siguientes términos: *"Crease la Comisión Nacional de Riego como persona jurídica de derecho público, cuyo objetivo será asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país. Se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".*

Su organización, facultades y competencias están analizadas en el capítulo I).1.- de este informe. Como instrumento específico de fomento implementa:

a) Ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje (18.450).

Es un Instrumento Financiero para las etapas de construcción, conducción y puesta en riego, aprobada en 1985, y modificada por indicaciones en los artículos N° 40 de la Ley N° 18.899; 5° de la Ley N° 18.919 y 1° de la Ley N° 19.316. para estimular la construcción o rehabilitación de obras hidráulicas de uso agrícola. Su objetivo es:

- Incorporar superficies de secano al riego, mejorar la disponibilidad de aguas en zonas con déficit de ella, habilitar suelos agrícolas con mal drenaje y tecnificar el riego para un mejoramiento en el uso del agua.

El Beneficio consiste en:

- Bonificación de hasta el 75% del costo de los Proyectos adjudicados en concurso.
 - Bonificación de los gastos que importe la organización de comunidades de aguas y obras de drenaje.
 - Por la vía de la excepción, bonifica obras destinadas a resolver problemas de agua en el sector pecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios.
 - El costo de los proyectos a bonificar no podrán exceder de UF 12.000, en caso de postulaciones individuales, y de UF 24.000, para proyectos asociativos.
 - La bonificación se entrega en un Certificado de Bonificación, de 12 meses de vigencia, para hacerse efectivo una vez recibida la obra. Es endosable y se puede prorrogar su vigencia hasta por un período similar, si correspondiera.
 - Permite a los pequeños agricultores y campesinos recurrir a INDAP para pre-financiar su participación en los concursos, el inicio de las obras o el de las obras en su totalidad, endosando el Certificado respectivo.

Este subsidio es para:

- Estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipo y elementos de riego mecánico, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies deficitarias, mejorar la eficiencia de la aplicación del riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, todas las obras de puesta en riego, habilitación y conexión.

Los usuarios son:

- Todo empresario o empresa agrícola y pequeños agricultores campesinos, pudiendo postular en forma individual o asociativamente.

- Las organizaciones de usuarios de aguas, descritas en el Código de Aguas, incluidas aquellas en proceso de constitución.

b) Validación y Trasferencia de Tecnologías de Riego y Sistemas Productivos en Áreas Regadas.

Es un Instrumento de Asistencia Técnica para el mejor uso del agua en los sistemas productivos a establecer en áreas bajo riego. Fue creado por la Oficina de Estudios y Políticas Agraria (ODEPA) como la Unidad de Apoyo al Riego (UAR) en 1994 y transferida a la Comisión Nacional de Riego en 1999. La CNR no ha promovido su implementación, de forma que en la actualidad sólo está vigente en una comuna de la V Región con financiamiento del Gobierno Regional, su objetivo es:

- Ejecución de un proceso de validación y transferencia tecnológica que promueva sistemas productivos rentables basados en el mejoramiento de la captación, la conducción y la utilización de diferentes sistemas de tecnologías de riego intrapredial.

El Beneficio consiste en :

- Instalación en el área involucradas en un proyecto de riego de, a lo menos, cuatro Unidades de Validación (UVALES) y de un mínimo de seis Módulos Demostrativos (MODEMS) por cada UVAL.
- Actividades de amplia difusión de los resultados obtenidos, campañas de extensión, capacitación, desarrollo de talleres, charlas técnicas, día de campo, etc. para los productores del área de riego respectiva y otros interesados profesionales, técnicos o productores.

El alcance de este instrumento es la:

- Validación de tecnologías de riego, de manejo sustentable de los recursos y de rubros productivos, incluyendo la producción vegetal y/o animal.
- Determinación de parámetros productivos, de costos, márgenes y precios para la gestión empresarial, tanto en rubro a nivel predial como en el proceso de comercialización.

Los usuarios son:

Todos los agricultores localizados dentro del área afecta a una obra de riego.

1.8) El Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP), tiene como principal objetivo promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas contemplados como beneficiarios según su ley

orgánica, a fin de fomentar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, impulsar su integración en el proceso de desarrollo rural y optimizar, se igual manera, el uso de los recursos productivos. Es la Institución del Minagri, más directamente comprometida con el fomento productivo de la pequeña agricultura. Cabe destacar que aquellos que son subsidios ahora pasaron a denominarse **"incentivos"** y, entre los principales instrumentos que ha desarrollado para el apoyo al fomento del riego, tenemos:

a) Programa de Desarrollo de Inversiones (PDI)

Dentro de su proceso modernizador, el INDAP implementó a partir del año 2003 este instrumento para la *"capitalización y modernización de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), en un marco de conservación de los recursos naturales, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de sus ingresos económicos y a la sostenibilidad de sus negocios"*.

En cuanto al riego su objetivo apunta a:

- Apoyar las inversiones en obras de riego o drenaje de carácter intrapredial.
- Financiar la construcción, reparación y ampliación de obras de riego, tales como pozos, estanques, obras de arte, tranques pequeños, sistemas de riego mecánico y obras de drenaje.

El beneficio se refiere a:

- Incentivo hasta del 80% del costo total neto de las inversiones requeridas por los proyectos postulados (sin IVA).
- Excepcionalmente podrían llegar a un 100% cuando se trate de reponer obras de riego afectadas catástrofes.
- Incentivo de hasta \$ 500.000 para cubrir los costos de elaboración del proyecto o apoyo a la ejecución de la obra, para grupos de empresas asociativas campesinas y grupos de empresas individuales y de hasta \$ 150 000 para empresa individual
- Adicionalmente, los postulantes pueden hacer uso de los créditos, que al efecto implementa INDAP, para cubrir el total de los costos del proyecto

Los usuarios son:

- Productores individuales (empresas individuales)
- Grupos de empresas individuales; agrupaciones informales de ellas.
- Empresas Asociativas Campesina
- Grupos de Empresas Asociativas campesinas

b) Programa de Riego Asociativo

Este Programa fue creado por INDAP por Resolución N° 032 del 2005, cuyos objetivos son :

- Apoyar la incorporación de nuevas superficies de riego mediante la construcción o rehabilitación de obras menores de riego.
- Apoyar las inversiones destinadas a mejorar y aumentar la seguridad de riego.
- Apoyar las inversiones en sistemas de drenajes que permitan mejorar la calidad productiva de esos suelos.

El beneficio está acotado a:

- Un monto de \$ 2.500.000 por usuario con un tope de hasta \$ 32.000.000 por proyecto de obras extraprediales.
- Un monto de \$ 3.200.000 por usuario con un tope, también, de \$ 32.000.000 por proyecto cuando los proyectos asociativos contemplen obras intraprediales.
- Un monto de hasta \$ 2.500.000 por proyecto, tope que no debe exceder al 6% del costo de las obras, para financiar la elaboración del estudio.
- Un monto de \$ 500.000 como apoyo a la ejecución de las inversiones.

Este incentivo es para:

- Construcción de obras de riego.
- Construcción de obras de drenaje.
- Reparación, mejoramiento y ampliación de obras de riego o drenaje
- Instalación de sistemas de riego tecnificado.
- Reposición de equipos o componentes de un sistema de riego o drenaje.

Los usuarios son:

Grupos de usuarios de aguas que no reúnen las condiciones para constituirse en comunidades de aguas.

Organizaciones de usuarios de aguas. Corresponden a las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas legalmente constituidas, que tengan como mínimo un 50% más uno de beneficiarios de INDAP.

Comunidades de aguas no organizadas en proceso de constitución.

c) Financiamiento de Proyectos que Postulan a los beneficios de la ley 18.450

Instrumento Financiero para la construcción, conducción y puesta en riego, creado por la Dirección Nacional de INDAP para sus usuarios, mediante circular N° 41 del

08/11/94. Este instrumento ha disminuido notoriamente su utilización para lo cual fue creado a consecuencia del proceso de modernización de INDAP que eliminó, entre otras cosas, su departamento de riego. Su objetivo es:

- Lograr que los postulantes obtengan el subsidio que otorga la Ley.
- Pre-financiar el costo de construcción de obras de riego y drenaje de los proyectos que han sido seleccionados en los concursos especiales para pequeños productores.
- Otorgamiento de crédito complementario para cubrir la exigencia del aporte propio

El Beneficio se refiere a:

- Subsidio hasta un 100% del estudio técnico necesario para postular al concurso
- Pre-financiamiento de la construcción de la obra, mediante un crédito de enlace equivalente al valor de la bonificación otorgada (75% del costo total de la obra)
- Otorgamiento de un crédito complementario para el aporte de los usuarios (máximo 25% del costo total de la obra), cuando estos no dispongan de recursos propios.

Este subsidio es para:

- Construcción de nuevas obras de riego y drenaje
- Reparación, mejoramiento o ampliación de obras de riego y drenaje existentes
- Instalación de riego tecnificado (puesta en riego)
- Acceso complementario al subsidio para El Sistema de Participación y Control Social.

Los usuarios son:

- Toda persona natural o jurídica que tenga regularizada su situación de tenencia de tierra y agua y sean sujeto de atención por parte de INDAP.
- Comunidades de agua, constituidas o en constitución
- En proyectos comunitarios los pequeños productores - beneficiarios de INDAP - deben constituir el 67% de la organización.

d) Bono de Riego Campesino

Es un Instrumento Financiero para la Construcción, Conducción y Puesta en Riego, originado en la Resolución Exenta N° 566 de la Dirección Nacional de INDAP del 11/06/97, cuyo objetivo es:

- Financiar pequeñas obras de riego y drenaje intra y extra prediales y que sean de baja complejidad, destinada a captar recursos hídricos e incorporar nuevas superficies al riego y/o mejorar, ampliar o habilitar sistemas de riego o drenaje

existentes y que por sus montos no correspondan postularse a los concursos de la Ley 18.450.

El Beneficio consiste en:

- Subsidio hasta 100 UF por obra, el cual puede ser solicitado en parcialidades, pudiendo financiar más de un proyecto.
- El subsidio cubre el 75% del costo de la obra, siendo el restante de cargo de los usuarios.
- **El Bono de Financiamiento Directo** cubre el total del subsidio aprobado y se le entregará al o los productores, quienes iniciarán la ejecución de la obra, obteniendo financiamiento fresco por su propia cuenta o endosando el Bono a la empresa ejecutora.
- **El Bono con Orden de Compra**, representa hasta el 100% del costo de los materiales, insumos y equipos definidos en la solicitud no sobrepasando las 100 UF del subsidio. INDAP entregará órdenes de compra o cancelará contra factura, boletas o recibos según sea el caso.

El subsidio es para:

- Obras presentadas grupalmente por los usuarios
- Obras focalizadas en pequeños productores agrícolas en condiciones de pobreza
- Obras de pequeños productores en sectores de secano.
- Que apoyen el desarrollo productivo del predio.
- Acceso a un "Crédito complementario" para cubrir parte del aporte propio que la ejecución de la obra demande.

Los usuarios son:

- Pequeños productores sujetos de atención por INDAP.
- Usuarios que no hayan sido beneficiados con proyectos similares durante los dos últimos años, o que hayan recibido un subsidio menor a 100 UF.
- Usuarios que se comprometan al buen uso del subsidio. En caso contrario INDAP podrá solicitar la devolución del mismo.

e) Sistema de Participación y Control Social del Servicio de Riego Campesino

Se trata de un Instrumento Financiero para el control en la construcción de una obra, originado en la Resolución Exenta N° 850 de la Dirección Nacional de INDAP del 21/11/96, cuyo objetivo es:

- Promover la participación organizada de los productores involucrados en un proyecto de riego.

- Permitir un control efectivo del proyecto de riego y del uso de los recursos del Estado.

El Beneficio es:

- Un subsidio al Comité de Proyecto, elegido por los patrocinantes de una obra, del tiempo que éstos le dediquen a trabajar para cumplir con su objetivo respecto del proyecto.

Los alcances de este subsidio son:

- El subsidio operará cuando la obra supere las 500 UF de costo e involucre a más de 10 productores.
- El Comité recibirá un subsidio total de 11 UF pagadas en dos cuotas durante el tiempo en que se construya la obra.
- El Comité podrá contratar, por una sola vez, una opinión especializada por un valor máximo de 5 UF que pagará INDAP.

Los usuarios son:

- Las organizaciones de productores beneficiadas con la construcción de una obra de riego o drenaje y que conformen un Comité de Proyecto.

f) Convenio de Asistencia Jurídica INDAP - Ministerio de Justicia

Es un Instrumento para la Asistencia en Saneamiento de Títulos de Aprovechamientos de Aguas, en el marco del Programa "ACCESO A AL JUSTICIA" y la labor que realiza INDAP en materia de riego, opera en algunas comunas y con financiamiento total del Ministerio de Justicia. Se aprobó por Resolución exenta N° 791 de la Dirección Nacional de INDAP del 01/09/99, cuyo objetivo es:

- El saneamiento y defensa de la propiedad de los derechos de aprovechamiento de aguas de los campesinos de escasos recursos, dándole apoyo técnico y asesoría jurídica.

El Beneficio consiste en:

- Atención jurídica gratuita a los requirentes de constitución, regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, defensa de propiedad o posesión de éstos y constitución de organización de usuarios de aguas.
- Otorgamiento de créditos especiales o eventual subsidio para ejecutar pruebas de bombeo, planos y otros trabajos de mayor costo a fin que los interesados puedan disponer de estas exigencias técnicas..

- Apoyo técnico para la determinación de caudales y confección de croquis y bosquejos necesarios que respalden las solicitudes ante la Dirección General de Aguas o los Tribunales.
- Difusión de las normas jurídicas que regulan el uso del recurso hídrico para capacitar a los usuarios.

Los usuarios son:

Pequeños productores beneficiarios de INDAP, que habiten en las comunas rurales o semi rurales en que opera el Programa "ACCESO A LA JUSTICIA" y que, razonablemente, se consideren carente de recursos para procurarse por si mismos los servicios de abogados.

g) Programa de Cooperación INDAP - Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

Instrumento Financiero y de Asesoría que aprovecha las facultades del SAG, que le entrega el Art. 5º Transitorio del Código de Aguas y las de INDAP, expresada en su Ley Orgánica, para estos efectos, es de utilidad en la fase que se ha abierto con las modificaciones recientes al Código de Aguas en lo relacionado con el saneamiento de títulos de aprovechamiento de aguas subterráneas. Aprobado por la Dirección Nacional de INDAP, mediante la Resolución exenta N° 810 del 29/07/98, cuyo objetivo es:

- Proceder al Saneamiento y Regularización de Derechos de Aprovechamiento de Aguas en beneficio de los usuarios de INDAP provenientes de la Reforma Agraria.

Este Beneficio consiste en:

- Financiamiento otorgado por INDAP, a través de créditos o subsidios, para el estudio técnico de los proyectos de división de los derechos de aguas al igual que para la inscripción en el Registro de Aguas de los derechos asignados.
- Publicación, a costo del SAG, en el Diario Oficial, del extracto de la Resolución aprobatoria de cada estudio.
- Archivo, a costo del SAG, de la correspondiente Resolución y estudio de división, en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los usuarios son:

Todos los agricultores, definidos en los estudios de las regiones, y que cumplan con los requisitos de ser beneficiarios de INDAP.

h) Crédito de Largo Plazo, Individual o Empresas, de Enlace para Obras de Riego y/o Drenaje.

Es un crédito individual o empresa asociado a la bonificación que otorga la Ley 18.450: por tanto, su objetivo es:

- Financiar parcialmente las obras de riego y/o drenaje que han obtenido el Certificado de Bonificación que otorga la Ley 18.450.

El beneficio consiste en:

- Un crédito reajutable por un monto del 90% del monto establecido en el Certificado de Bonificación
- Tasa de interés vigente a la fecha por INDAP y al plazo máximo de dos años, período estimado de que el Bono será liquidado por la Tesorería General de la República.

Los usuarios son:

- Todos los beneficiarios de INDAP que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 18.450 de Fomento al riego.

1.9. EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG), participa en la administración y fiscalización de la Ley 18.450, apoyando a la CNR, en virtud de lo expuesto en el Artículo Tercero de la Resolución N° 328 del año 2000, aprobada por el Consejo de Ministros.

1.10. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF), tiene un Programa de "Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas", dependiente del Departamento de Programas y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal, además de la Bonificación por Forestación para Protección de Cuencas y Defensa de Riberas. Su relación con el riego está vinculado a este último aspecto de protección de Cuencas y su instrumento se analiza a continuación:

a) Programa de Fomento Forestal

Instrumento Financiero para incentivar la forestación y el manejo del bosque que implementa la Ley N° 19.561, que modificó el Decreto 701 del año 1974, y que incorpora a los beneficios del programa a los pequeños propietarios agrícolas, cuyo objetivo es:

- Regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación por parte de pequeños propietarios, en especial, en aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos y **protección de cuencas y riberas.**

El Beneficio consiste en:

- Subsidio general de un 75% de los costos de forestación..
- Subsidio general del 90% de los costos de forestación en suelos degradados con pendientes superiores al 10 %
- Subsidio de un 90% de los costos por forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales. Este subsidio es para las primeras 15 hectáreas, siendo de un 75% para las restantes
- Las comunidades agrícolas o indígenas tendrán una bonificación del 90% para las primeras 15 hectáreas de cada uno de sus integrantes.
- Subsidio del 75% para la primera poda y el raleo realizada por los pequeños propietarios forestales.
- Los pequeños propietarios pueden recurrir a INDAP para la obtención de un Crédito de Enlace para la Forestación Campesina.

Este subsidio apunta a resolver problemas de:

- Protección de cuencas y riberas.
- Forestación en suelos frágiles de aptitud preferentemente forestal o en áreas en proceso de desertificación.
- Forestación, recuperación de suelos o estabilización de dunas en suelos degradados de aptitud preferentemente forestal.
- Establecimiento de cortinas cortavientos para proteger suelos degradados o con serio peligro de erosión, por efecto de la acción eólica.
- En el caso de los pequeños propietarios forestales, incluye la forestación de baja densidad para fines silvo - pastoral.

Los usuarios son:

- Todos los propietarios agrícolas que tengan necesidad y áreas susceptibles a forestarse.
- Los pequeños propietarios de predios rústicos que no excedan de 200 hectáreas o de 500 si se encuentran ubicados en las regiones I a IV y XII y en la Provincia de Palena en la Xa. Región.
- Las comunidades agrícolas (D.F.L. N° 5 de 1968) y la indígenas (Ley N° 19.253).

1.11. EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIA (INIA), desarrolla amplios y variados programas de investigación en riego, con fondos propios, fondos concursables y aportes privados., cuyos resultados difunde y transfiere a los agricultores, profesionales y técnicos mediante sus publicaciones, días de campo y talleres o seminarios en convenios con las instituciones involucradas en el desarrollo del riego.

1.12. EL FONDO PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA (FIA), destina parte de sus recursos para financiar actividades relacionadas con el riego en el marco de los instrumentos que implementa y que son:

a) Financiamiento a proyectos de innovación agraria

Es un Instrumento de Desarrollo Tecnológico de la "FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA" (FIA), para promover la transformación de la agricultura y de la economía rural, cuyo objetivo es:

- Estimular la ejecución de nuevos proyectos que contribuyan a la adopción de innovaciones tecnológicas tendientes a fortalecer la competitividad de la agricultura nacional a lo largo de toda la cadena de producción de las actividades del sector.

El Beneficio consiste en:

- Financiamiento, no reembolsable, del 70% del costo de proyectos de innovación.
- Monto máximo de 25 millones de pesos al año por cada proyecto, con un máximo de cuatro años de duración.

Este subsidio permite:

- introducción de nuevas técnicas productivas
- manejo productivo innovativo
- agroindustria
- gestión agraria innovativa

Los usuarios son:

- Agentes chilenos, privados o públicos, agrupaciones de productores, empresas, institutos de investigación, universidades, personas naturales o jurídicas que desarrollen su acción en forma individual o colectiva.

b) Programa de Capturas Tecnológicas

Es un Instrumento para promover el conocimiento del desarrollo científico – tecnológico del ámbito de la producción silvoa-agropecuaria existente en el país o en el extranjero, implementado por la "FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA " (FIA), cuyo objetivo es:

- Estimular la captación e incorporación de tecnologías desarrolladas en Chile o en el extranjero, su difusión a nivel nacional y su adaptación, cuando sea necesaria.

El Beneficio consiste en:

- Financiamiento, no reembolsable, de hasta un 70% del costo de giras Tecnológicas de grupos de personas a unidades productivas, empresas, centros de investigación, universidades u otros lugares de claro interés desde el punto de vista tecnológico, dentro del país o en el extranjero.
- Financiamiento, no reembolsable, de hasta un 70% del costo de la contratación de Consultores o Asesores calificados, chilenos o extranjeros, expertos en tecnologías que contribuyan a la modernización o diversificación de las distintas actividades de la agricultura.

Este subsidio alcanza a:

- Todas las áreas temáticas, **incluyendo el riego**, que apunten a incorporar innovación en los procesos productivos y de transformación en los sectores agrícola, pecuario, forestal, agroforestal y dulceacuícola

Los usuarios son:

- Las giras Tecnológicas están abiertas a grupos multidisciplinarios, de cinco a quince personas, que deben estar integradas por productores, empresarios (de empresas de transformación o servicios), profesionales, técnicos e investigadores del sector agrario.
- La contratación de Consultores está destinado a asociaciones de productores, empresas, organizaciones empresariales o gremiales del sector agrario, universidades e instituciones de investigación públicas o privadas.

Como hemos analizados, los distintos organismos del MINAGRI, vinculados al sub-sector del riego, han desarrollado e implementado en el tiempo diversos y numerosos instrumentos de apoyo al fomento del riego que, si bien han favorecido y favorecen a los agricultores, también representan altos grados de descoordinación institucional, duplicidad de funciones y dispersión de esfuerzos y recursos que, frente a los desafíos actuales del sector silvo-agropecuario, se necesitan superar.

2) Sector Privado

El sector privado participa a través de sus organizaciones de usuarios de aguas y, también, por intermedio de sus organizaciones de productores agropecuarios cuando es el caso. Estas organizaciones son:

2.1. LAS JUNTAS DE VIGILANCIA, son personas jurídicas que la constituyen las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechan agua de una misma cuenca u hoya hidrográfica, para

administrar y distribuir las aguas a que tienen derechos sus miembros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar todas las acciones que les franquea la Ley como la de construir nuevas obras o mejorar las existentes, con la autorización de la Dirección General de Aguas (DGA).

2.2. LAS ASOCIACIONES DE CANALISTAS, son personas jurídicas constituidas por los usuarios de un cauce artificial, sea éste canal, embalse o una captación de aguas en común. También se aplica a las obras de drenaje que beneficia a más de una persona. Estas organizaciones distribuyen el agua entre los titulares de derechos de aprovechamiento de agua y operan las obras comunes.

2.3. LAS COMUNIDADES DE AGUA, constituidas por escritura pública entre dos o más usuarios de derechos de aprovechamiento de agua que se conducen por una obra común. Deben estar registrados en la DGA al igual que las asociaciones de Canalista y tienen las mismas atribuciones y responsabilidades que éstas. Por lo general, corresponden a pequeños propietarios titulares de derechos que no están formalizados como personas jurídicas y su organización es promovida por las entidades gubernamentales involucradas en la materia.

2.4. LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, activan su interés por el riego cuando demandan la construcción de alguna obra de embalse o captación que les pueda beneficiar, en términos de pasar de una agricultura de secano a una de riego.

C) TERCER INFORME

VI.- JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE RIEGO

1) Antecedentes

Como ya se vio en el Capítulo II), del Segundo Informe de Avance de la Consultoría, la distribución de atribuciones y competencias en una amplia gama de organismos, instituciones e instrumentos, que actúan y se aplican con diferentes lógicas, afectan directa o indirectamente la gestión del recurso y del sub-sector del riego en particular, lo que ha devenido en la existencia de una autoridad fragmentada y dispersa que dificulta y distorsiona la toma de decisiones en la materia.

Para superar tal situación, que se arrastraba desde finales de la década de los cuarenta cuando se iniciaron, por parte del Estado chileno, la construcción de

grandes obras de riego para mitigar los efectos de la segunda guerra mundial, se creó en 1975, la Comisión Nacional de Riego, mediante el DL N° 1.172 y aprobó su Reglamento por el Decreto Supremo N° 795 del mismo año. Ambos instrumentos Legales fueron refundidos en el DFL N° 7 del año 1983, que entregó mandato específico a la actual CNR orientado a “....asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país....” (art. 1° del DFL N° 7).

A su vez, el art. 2° definió su constitución en base a un CONSEJO, integrado por los Ministros de Agricultura, que lo preside en la actualidad; Hacienda; Economía, Fomento y Reconstrucción; Obras Públicas y Planificación y Cooperación y una SECRETARÍA EJECUTIVA, **evidenciando la importancia que se le daba a una acción fuertemente coordinada de este sub-sector.**

Sin embargo, más allá de la intencionalidad de la autoridad de la época y del mandato legal de la CNR, que la define como el órgano rector del riego en Chile, los vicios de interpretación y la fuerte cultura presidencialista que impera en todas las instituciones del Estado, la mayoría de las veces, hace letra muerta de tales disposiciones; situación que amerita avanzar en una reforma institucional más profunda que termine con la dispersión de esfuerzos existente.

Ahora bien, la iniciativa de comenzar en el sub-sector del riego un ordenamiento en el uso del agua, no limita los avances que se puedan hacer en lograr un Manejo integrado de este recurso cada vez más escaso.

Por ello, no cabe dudas que formular una política nacional de recursos hídricos es necesario en atención a que la demanda por su uso diversificado es creciente en el tiempo, y ya está provocando conflictos entre los diferentes sectores económicos usuarios.

Pero, el sólo hecho de plantearse la formulación de una política en este sentido significa que, de algún modo, se está propiciando un principio de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos acotada a un ámbito territorial determinado que, obviamente, excede el ámbito de esta Consultoría. Sin embargo, es importante aclarar conceptos de uso común en el sector de los recursos hídricos que inducen a confusión.

La necesidad de gestionar con visión estratégica de largo plazo los recursos hídricos, se ha vinculado a la Gestión o Manejo de las Cuencas Hidrográficas, como una forma de delimitar a este espacio territorial la gestión del agua. De ahí, que el concepto de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos a nivel de Cuenca Hidrográfica se confunde, a menudo, y se superpone al del Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas.

El primer concepto, busca implementar **una política nacional de aguas** que contemple la multiplicidad de sus usos y usuarios a fin de compatibilizarlo con las necesidades de las diferentes actividades humanas en el contexto territorial de una cuenca determinada. Tal propósito comprende, también, la construcción,

operación y mantención de las obras de captación, conservación, regulación y/o distribución necesarias para cumplir con los objetivos propuestos y, todo ello, en el marco de una rigurosa política de preservación del medio ambiente en el entorno que lo comprende.

La administración Frei inició un programa en este sentido, financiado por el Banco Mundial, y que fue cancelado por el Ministerio de Hacienda al comienzo de la gestión del Presidente Lagos.

Por su parte, el concepto de Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas, se corresponde a una visión holística en la gestión del desarrollo de un territorio, cuyo ámbito es la cuenca; en cambio, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos es precisamente eso, es decir, se circunscribe a la gestión de este recurso, obviamente, en el espacio geográfico de una cuenca.

Por tanto, el Manejo Integrado de Cuencas constituye una etapa superior de la gestión territorial que requiere de una serie de pre-requisitos, relacionados con la internalización cultural y política de principios como la necesaria formulación de políticas nacionales y planes directores, la descentralización, el reforzamiento de los gobiernos regionales, la complementaridad presupuestaria e institucional, la participación ciudadana, la modernización de las instituciones, etc.

Es decir, debemos comenzar por el principio e iniciar todo un proceso de quemar etapas organizativas, expresada en políticas que apunten a la consolidación creciente de una gestión integrada del recurso hídrico.

Ello requiere recoger las experiencias adquiridas por los usuarios en el uso del recurso y sus capacidades de asociatividad desarrolladas a la fecha que, obviamente, son diversas en las diferentes regiones del país, **y es lógico que se comience por el reordenamiento del sub-sector del riego o, lo que lo mismo, por el Manejo Integrado del Agua para el Riego**, que es el mayor demandante del recurso en cuestión: lograr este objetivo, sería la mejor señal para avanzar a las etapas superiores de organización aquí descritas.

Además, tenemos que el riego no es una actividad aislada en si misma, es un factor importante en el desarrollo de la competitividad del sector silvo-agropecuario, por tanto, absolutamente indisoluble a ella y, por tanto, la Obra Hidráulica de Riego constituye el nexo imprescindible entre la fuente de agua propiamente tal y la agricultura.

Ahora bien, la construcción de estas Obras Hidráulicas demanda grandes inversiones y la incorporación de tecnologías de punta en su operación y actividad de destino, escenario que obliga a la concurrencia en grado importante del sector privado, tanto para el financiamiento como para garantizar la rentabilidad de su gestión en todas sus etapas.

O sea, el desafío de aprovechar las oportunidades que nos otorga la plena inserción internacional de nuestra economía, exige la necesaria participación de todos los actores, públicos y privados, involucrados en el desarrollo agrícola y de gestión del recurso agua lo que, a su vez, requiere del fortalecimiento organizacional y capacitación de los mismos.

VII.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA INSTITUCIONALIDAD

La institucionalidad a diseñar para la **Gestión Integrada del Recurso Hídrico para el Riego**, tiene que fundamentarse en tres principios básicos:

- La necesaria creación de una entidad autónoma, dentro del Ministerio de Agricultura, denominada **SERVICIO NACIONAL DE RIEGO (SNR)**, para lo cual los Ministerios e Instituciones vinculadas al tema, deberán traspasar facultades y competencias así como recursos financieros, tecnológicos, legales y personal calificado a esta nueva institución.
- La necesaria descentralización y regionalización de la operatividad del **SNR** en la gestión del recurso, en el contexto del fortalecimiento de los gobiernos regionales.
- La necesaria redistribución de competencias y atribuciones de las instituciones que seguirán involucradas con el sub-sector del riego, debe corresponder a funciones perfectamente delimitadas a objeto de evitar duplicidades o superposiciones de las mismas.

VIII.- Servicio Nacional de Riego

Se integrará en este Servicio todas las atribuciones que en la actualidad tienen los organismos del MINAGRI en materia del uso del agua. Así, se integrarán a él la CNR con todas sus facultades legales originales y la administración de la Ley 18.450; las funciones relacionadas con riego que opera el INDAP desde su Departamento de Clientes y de Instrumentos (el INDAP disolvió su Departamento de Riego); las funciones que en la materia tiene asignado el SAG, como las delegadas por la Resolución 328 y las correspondientes al saneamiento de títulos de aprovechamiento de agua.

Desde el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones se traspasará al SNR las competencias que hoy tiene la Sub - Dirección de Riego del MOP en orden a evaluar proyectos de riego y drenajes, los programas de

fortalecimiento de las organizaciones de regantes en las áreas donde se construyen obras de riego y la fiscalización, por delegación, de las obras subsidiadas por la Ley 18.450, así como en otras actividades relacionadas con la aplicación de esta Ley.

Obviamente, esta concentración de funciones en el SNR no será impedimento para que coordine acciones con otros organismos, delegue parte de sus funciones o externalice algunas para un mejor cumplimiento de su cometido.

1) Asignación de Competencias

Para la asignación de competencias se distinguieron las funciones que caracteriza el proceso de gestión del riego y que corresponde a cuatro instancias a saber: i) normativa, ii) de políticas, iii) ejecutora y iv) fiscalizadora.

i) La función **normativa** esta radicada en la Dirección General de Aguas (DGA), que es la responsable de velar por el mejor uso de los recursos de agua del país, en el marco legal vigente y en función de su desarrollo sustentable. Evalúa e investiga los recursos hídricos, regula el aprovechamiento entre los usuarios y dicta las normas e instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes y reglamentos de su competencia. Además, aplica, revisa y propone modificaciones al Código de Aguas.

Por su parte, la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) es responsable de las normas ambientales, en especial el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al que tienen que someterse las medianas y grandes obras de riego.

Ambos organismos continuarán con su función normativa y, obviamente, **se coordinarán con el SNR** en materias concernientes al riego.

ii) La función de **políticas**, en este caso sectorial del riego, debe estar vinculada directamente al MINAGRI, por ser el riego un componente indisoluble del desarrollo agrícola. Entonces, no caben dudas que el diseño de política y estrategia en esta materia debe radicarse en el Ministerio de Agricultura, específicamente en la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) que, por mandato legal contenido en la Ley 19.147 que la originó, debe “Colaborar con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Planificación y Cooperación en la **elaboración de las políticas y planes correspondientes al sector silvo-agropecuario**, conforme a las políticas y planes nacionales”.

Obviamente, y como lo describe uno de sus objetivos “se encarga de la coordinación de la acción de los distintos servicios públicos del sector para lograr una correcta ejecución de las medidas sectoriales y la aplicación de los

instrumentos disponibles”. Es decir, **se coordinará con el Servicio Nacional de Riego para formular las políticas al respecto.**

iii) La función **ejecutora**, corresponde a las actividades que dan origen los programas y proyectos generados de las políticas del sub-sector del riego que, a su vez, se corresponden con las directrices del MINAGRI contenidas en su agenda 2000 -2010. Estas acciones las desarrollará el propio SNR o los organismos que tengan la debida competencia para ello, independiente al Ministerio a que pertenezcan. A modo de ilustración podemos definir las siguientes actividades:

- **Estudio de Factibilidad Económico de un Proyecto de Riego**, todos serán elaborados por el Servicio Nacional de Riego.
- **Estudio de Ingeniería de un Proyecto de Riego**, tratándose de Obras Hidráulicas mayores y medianas, será responsabilidad de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del MOP, que tiene las competencias para ello.

Cuando se trate de pequeñas obras subsidiadas por el Estado, los estudios serán responsabilidad de los beneficiarios, quienes podrán contratarlos con terceros y **con asistencia del SNR**

- **Construcción de una Obra Hidráulica para Riego**, como el Estado no construye directamente, se trata de la elaboración de los Términos de Referencias para su Licitación, asumir la fiscalización y la recepción pertinente, en el contexto de tres escenarios distintos:
 - a) Cuando la construcción corresponda a obras mayores y medianas y sea ejecutada con: financiamiento público o privado – vía concesiones -, los términos de referencias, la fiscalización y recepción serán de responsabilidad compartida entre la **DOH** y el **SNR**.

Ambos organismos se complementarán para enfocar los temas de ingeniería propiamente tal (DOH), los agronómicos (**SNR**) y económicos implícitos en el desarrollo de la obra (**DOH y SNR**)

- b) Cuando la construcción corresponda a **obras menores de proyectos adjudicados por concurso de la Ley 18.450 o financiamiento directo del SNR**, la responsabilidad, en cuanto a Términos de Referencias para la Licitación, la Evaluación de solicitudes y la Fiscalización, **será de este organismo**; en cuanto a la Recepción se hará conjuntamente con la DOH.

c) Cuando la construcción corresponda a **obras menores, financiadas directamente por INDAP** (como es en la actualidad) la responsabilidad en cuanto a evaluación de las solicitudes y/o proyectos, así como de la fiscalización y recepción **será del Servicio Nacional de Riego**.

- **Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas**, cuando se trate de obras mayores y medianas, financiadas con fondos públicos, la responsabilidad será de la DOH hasta su entrega a la comunidad de usuarios.

Para las Obras financiadas por el Servicio Nacional de Riego (actualmente lo que hace la CNR e INDAP) la responsabilidad será de los adjudicatarios.

- **Reforzamiento Organizacional y Capacitación de los Usuarios**, son actividades cuya responsabilidad será del Servicio Nacional de Riego.
- **Validación y Transferencia de Tecnologías** (de riego y sistemas productivos) **será responsabilidad del Servicio Nacional de Riego**, quien se coordinará con el INIA, FIA, INDAP, Universidades u otras instituciones vinculadas al tema para el mejor cumplimiento de esta actividad.
- **Estudios de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Impacto**, correspondientes a la actividad del riego, **será de responsabilidad del SNR**.

iv) La función **fiscalizadora** en el ámbito del sub-sector del riego, tiene dos componentes; el primero es la fiscalización del buen uso de los recursos públicos empleados por los particulares en la ejecución de proyectos de riego y drenajes cofinanciados que **deben radicarse en el SNR** (hoy están delegados en la DOH y el SAG).

El segundo componente es la fiscalización del uso sustentable del agua desde el punto de vista ambiental. En este caso, el SAG y la CONAF cumplen un importante papel en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), administrado por CONAMA y, particularmente, el SAG en el monitoreo de la contaminación de las aguas de uso agrícola, por lo que se recomienda no innovar en esta materia específica.

IX.- CONCLUSIÓN

El riego constituye una de las actividades más relevantes en el uso del agua, con una demanda cercana al 85% del consumo y con proyecciones de incrementos

sostenidos en el futuro, en la medida que prosperen las políticas de desarrollo y reconversión agrícola que la apertura internacional del país exige. Por tanto, no es tema menor buscar fórmulas que garanticen la mejor gestión del recurso agua, cada vez más escaso y **superar la actual situación de fragmentación de sus decisiones y operatividad, que se impone en los hechos**, es este desafío que hoy se quiere enfrentar mediante una profunda reorganización del sub-sector del riego, cuyo primer paso es la creación del **SERVICIO NACIONAL DE RIEGO**.

D) CUARTO INFORME

X.- PROPUESTA ORGANIZACIONAL

1) Organigrama, Recurso Humanos y Remuneraciones

El esquema organizativo que se propone para el SNR, parte de la base tradicional que tienen organismos con características similares en la administración del Estado, con la adición de un **Directorio** representativo del sector público y privado que tendrá la tuición del Servicio, haciendo realidad la intención declarada del Gobierno recientemente elegido, de propiciar el **Control Social de las Políticas Públicas** en todos los niveles de la administración.

En la dirección ejecutiva del SNR habrá un **Director Nacional** que ejecutará los acuerdos de un Directorio y todo aquello que la Ley le mandate. Tendrá como apoyo un Asistente o Jefe de Gabinete de su exclusiva dependencia.

Como Unidades de Asesorías, en este nivel, se contempla una **Fiscalía o Asesoría Jurídica** y una de **Relaciones Públicas**.

En el segundo nivel se tiene un **Sub- Director Nacional** con funciones administrativas y técnicas específicas que el Directorio definirá oportunamente. En su nivel se radican las unidades de asesorías de **Programación y Auditoría Interna** del Servicio.

En un tercer nivel se ubican cuatro **Divisiones del Servicio** que son:

- a) Fomento al Riego
- b) Administración y Finanzas
- c) Estudios y Políticas de Riego
- d) Transferencia Tecnológica y Capacitación

En un cuarto nivel ubicamos a los **Directores Regionales**.

En el Organigrama que se muestra a continuación se observa una gráfica de la organización propuesta que, a su vez, constituye el supuesto en que se basa el cálculo de funcionarios y costos de implementación del SNR.

2) Recursos Humanos

En el contexto de los cargos y las distintas unidades que se definieron en el organigrama precedente, se proyectaron las necesidades de funcionarios del Servicio Nacional de Riego propuesto.

Cabe señalar, que no fue posible obtener información de la DOH en cuanto a los profesionales y técnicos que están dedicados a los temas de riego, ni mucho menos las horas hombre dedicadas a ello en cada una de las regiones. Por esta razón, la base de la proyección fue el conocimiento y experiencia que el Consultor tiene de la propia CNR, así como de la dedicación en horas de los funcionarios de algunas regiones pertenecientes a las otras reparticiones públicas involucradas en la materia; además de las consultas con profesionales vinculados desde mucho tiempo al tema del riego.

El cuadro N° 1 siguiente, muestra los requerimientos funcionarios propuestos para el Nivel Central y la Región Metropolitana.

CUADRO N°1

DOTACIÓN DE PERSONAL NIVEL CENTRAL Y RM

UNIDAD/CARGO	NÚMERO DE PERSONAS
<u>Directivos</u>	<u>11</u>
Director Nacional	1
Asistente	1
Sub.Director Nacional	1
Unidades Asesoras	4
Jefes de División	4
<u>Profesionales y Técnicos</u>	<u>38</u>
Profesionales	30
Técnicos	8
<u>Administrativos</u>	<u>12</u>
<u>Auxiliares *</u>	<u>9 *</u>
TOTAL	70

* Incluye 3 chóferes

Para las necesidades de las regiones, se determinó a partir de una dotación mínima para sostener una oficina normal; analizándose, posteriormente, cada región en función de su potencial carga de trabajo y de la cobertura geográfica a cubrir correspondiente.

El Cuadro N°2 siguiente, registra la propuesta correspondiente

CUADRO N°2

DOTACIÓN DE PERSONAL PARA LAS REGIONES

CARGOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	TOTAL
Jefes SNRR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Profesionales	2	1	2	5	4	4	5	5	3	3	1	1	36
Técnicos	1	1	2	3	3	3	4	4	2	2	1	1	27
Administrativos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
Auxiliares	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	19
TOTAL	6	5	7	12	11	11	13	13	9	9	5	5	106

Este esquema tentativo de necesidades de personal para el SNR, contempla que de los 176 funcionarios totales propuestos, un 40% estaría en el nivel central y RM, situación que tiene la flexibilidad necesaria para redistribuirse en función de las decisiones de procesar y definir, por ejemplo, las postulaciones al subsidio de la Ley 18.450 en cada una de las regiones o en algunas de ellas o la decisión de externalizar actividades de capacitación, fortalecimiento de regantes, entre otras.

3) Remuneraciones

Ante la imposibilidad de obtener información de horas/hombres dedicadas al riego y sus remuneraciones de los organismos públicos vinculados al sub-sector del riego, se procedió a proyectar el gasto en personal a partir del presupuesto 2005 de la CNR.

Por tanto, la cuantificación se hizo a nivel global, considerando además que, en el artículo TERCERO TRANSITORIO del proyecto de Ley que el Consultor propone, se establece que *"la planta del SNR, el número de funcionarios, sus niveles y remuneraciones, serán fijados por el Presidente de la República mediante un DFL dentro del plazo de un año a contar de la promulgación de esta Ley"*

De esta manera, para la cuantificación del gasto en personal de la propuesta de recursos humanos precedente, se partió del análisis de las partidas 21.01 y 21.02 del presupuesto 2005 de la CNR, correspondientes a los gastos en personal de planta y de contrata contemplados para ese año.

El ejercicio nos llevó a determinar un promedio mensual de costo por cada funcionario de planta y contrata de \$ 1.350.000 mensuales, en que se incluyen todos los conceptos que van desde el sueldo base a asignaciones, horas extraordinarias, bonos y aguinaldos, etc. Este costo mensual por funcionario fue el referente para determinar el gasto que significaría una planta con 176 funcionarios, distribuidos en las 13 regiones del país tal como lo muestran los cuadros N°1 y 2 graficados anteriormente.

Así se tiene que el costo por remuneraciones del recurso humano, según los supuestos establecidos, alcanza la suma de **\$ 2.851.200.000 anuales**.

XI.- COSTOS ASOCIADOS

1)- INVERSIÓN FIJA

Aquí se cuantifica la inversión inicial necesaria para equipar cada una de las oficinas regionales, para lo cual se considera que la RM ya está equipada, razón para que en su caso se contemple sólo renovación normal de equipos, vehículos e inversiones menores.

Los ítems desagregados se definieron en relación al número de funcionarios, con la salvedad que en cuanto vehículos se asignó 2 para las regiones I a XII, y 3 de reemplazo para la RM. El monto total de la inversión requerida para la instalación del SNR a lo largo del país alcanzaría a **\$ 358.395.0000** (trescientos cincuenta y ocho millones trescientos noventa y cinco mil pesos), como lo registra el Cuadro N° 3 siguiente:

CUADRO N°3

INVERSIÓN FIJA DESAGREGADA Y POR REGIONES (000 \$)

CONCEPTO	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	RM	TOTAL
VEHÍCULOS	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	25.500	229.500
EQUIPOS DE														
COMPUTACIÓN	2.100	1.750	2.450	3.850	3.500	3.500	3.500	3.500	3.150	3.150	1.750	1.750	7.000	40.950
IMPRESORAS	150	150	150	300	300	300	300	300	300	150	150	150	450	3.150
PROGRAMAS DE														
COMPUTACIÓN	1.440	900	1.440	3.600	2.700	2.700	3.600	3.600	1.800	1.800	1.440	1.440	9.900	36.360
MOBILIARIOS														
Y OTROS	2.765	2.765	3.080	4.400	4.400	4.400	5.720	5.720	3.960	3.960	2.200	2.200	2.500	42.540
175OTRAS														
INVERSIONES	175	175	175	350	350	420	600	600	350	350	175	175	2.000	5.895
TOTAL	23.630	22.740	24.295	24.295	28.250	28.320	30.720	30.720	26.560	26.410	22.715	22.715	47.350	358.395

XII.- COSTOS OPERACIONALES

En el ejercicio de determinar los costos operacionales del SNR propuesto, se consideró el costo de personal calculado en el capítulo N°3 precedente. Para la determinación del gasto en Bienes y Servicio de Consumo, se tomó la partida 22 del presupuesto de 2005 y se le adicionó un 60%, porcentaje de referencia respecto a la expansión necesaria que experimentará la actual estructura de la Comisión Nacional de Riego que es la base del SNR futuro. Así, se tiene que los costos Operacionales anuales del SNR serían de **\$ 3.338.240.000** (tres mil trescientos treinta y ocho millones doscientos cuarenta mil pesos)

Como se puede apreciar, sólo se han considerado los costos operacionales directos del SNR, dejando fuera los gastos de Capital que representa la administración de la Ley N° 18.450 y sus costos asociados, como las transferencias al SAG y la DOH para implementar aspectos de la gestión de los Subsidios que otorga esta Ley y otros.

El Cuadro N° 4 siguiente registra este Costo Operacional Anual del Servicio Nacional de Riego:

CUADRO N°4

COSTOS OPERACIONALES ANUALES

CONCEPTO	000 de pesos
Remuneraciones Anuales	2.851.200
Bienes y Servicios de Consumo	487.040
TOTAL	3.338.240

XIII.- FINANCIAMIENTO

El Financiamiento para el SNR provendrá, en sus inicios, de las partidas presupuestarias que a la fecha tenga la CNR y de los presupuestos vigentes que tengan las instituciones que traspasarán competencias y funcionarios al SNR, además de la complementación del Ministerio de Hacienda según se estipula en el artículo Quinto Transitorio de la Ley propuesta.

XIV.- PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

1) Introducción

El objetivo de la presente Ley es crear el Servicio Nacional de Riego y establecer su Estatuto Orgánico donde se especifica sus órganos de poder y las atribuciones que se le entrega.

El Servicio será un órgano del Estado de Chile, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, cuyo objetivo será asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país así como del desarrollo del riego en general. Ejercerá su autoridad en base a las facultades que asume de la actual Comisión Nacional de Riego, a la cual reemplaza, y en las propias que esta Ley especifica.

Por tanto, será un Servicio con personalidad jurídica, de Derecho Público, con amplias facultades para ejercer derechos y contraer obligaciones, y patrimonio propio, con un Directorio conformado por representantes del Gobierno y del sector privado, responsable de las políticas de la institución, siendo el Secretario Ejecutivo del SNR el Jefe Superior y su representante para todos los efectos legales.

La propuesta de Ley Orgánica para el SNR, además de especificar las funciones de los Directores Regionales del Servicio, facultará al Director Nacional para delegar funciones tanto en las Direcciones Regionales, como en los Jefes de Divisiones, cuya labor apunta a la correcta aplicación de las políticas que emanen del Directorio.

2) Proyecto de Ley

TÍTULO I

De la Naturaleza, Objetivo y Facultades del Servicio.

ARTICULO 1

Créase el Servicio Nacional de Riego como persona jurídica de Derecho Público, cuyo objetivo será asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país así como del desarrollo del riego en general. Será un servicio funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través de un Directorio designado por él y representativo del Gobierno y del sector privado vinculados al sub-sector del riego.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer en otros puntos del territorio nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por “ el SNR” al Servicio Nacional de Riego.

ARTICULO 2

El Servicio tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante el fomento del uso del riego, mediante la construcción de obras hidráulicas para ampliar la superficie regada, el mejoramiento de las existentes, la tecnificación de su aplicación, la capacitación de los usuarios, el fortalecimiento de las organizaciones de regantes y la promoción y ejecución de investigaciones y estudios en todo lo relacionado con el riego y su impacto en la economía silvo-agropecuaria del país.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar conjuntamente con la Oficina de Estudios y Políticas Agraria la política de riego del país.
- b) Elaborar los Planes Regionales de riego en el contexto de la política respectiva.
- c) Planificar, estudiar y elaborar proyectos integrales de riego
- d) Administrar los recursos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, llamando para tal efecto a concurso público en la forma prescrita en la Ley mencionada y su Reglamento.
- e) Supervigilar, coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos y privados que intervienen en la construcción, destinación y explotación de obras de riego.
- f) Evaluar y aprobar la construcción de las obras de riego que se ejecuten directamente por el Estado o por terceros bajo la modalidad de concesiones.
- g) Celebrar Convenios de Programación con las Regiones, conforme al artículo 104 de la Constitución Política de la República, en materias propias de su competencia.
- h) Celebrar Convenios con particulares o con empresas nacionales o

extranjeras sobre estudios o proyectos integrales de riego.

- i) Financiar proyectos y actividades orientados a la promoción y desarrollo del riego.
- j) Representar al Estado en la obtención de créditos externos, de acuerdo con las normas legales vigentes, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

TÍTULO II

De la Organización y Administración

ARTICULO 4

El Presidente de la República designará un Directorio integrado por tres representantes del Ejecutivo, dos del sector privado y dos representantes de Universidades comprometidas con el sub-sector del riego.

ARTÍCULO 5

Le corresponderá al Directorio ejercer las siguientes funciones:

- a) Designar al Director Ejecutivo del Servicio que deberá ser refrendado por el Presidente de la República.
- b) Conocer y aprobar la política del Servicio así como su Plan Anual de Acción
- c) Aprobar el presupuesto de la Institución
- d) Promover y velar por la coordinación en materia de riego y drenaje, entre los ministerios, organismos y servicios públicos con competencia en el área.
- e) Aprobar las delegaciones y encomendaciones que el SNR deba hacer a instituciones públicas o privadas para un mejor cumplimiento de sus objetivos en las materias de su competencia.
- f) Aprobar propuestas de Ley y actos administrativos relativos a materias de riego que el Servicio considera proponer al Presidente de la República.
- g) Hacer un seguimiento y evaluación permanente de la ejecutoria del Servicio
- h) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Ministros se reunirá bimestralmente en sesiones ordinarias. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de otro de sus miembros podrá convocar a sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los que asistan. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo, o de quien lo reemplace.

ARTICULO 7

La dirección superior, la organización y la administración del Servicio Nacional de Riego le corresponderán al Director Nacional, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior del Servicio.

Para la organización y buen funcionamiento del Servicio Nacional de Riego, su Director Nacional podrá dictar las normas necesarias para crear las dependencias que considere indispensables y determinar sus funciones y atribuciones, pudiendo, al efecto, suprimir, fusionar o cambiar las denominaciones de las mismas.

ARTICULO 8

Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Directorio
- b) Presentar al Directorio el Plan Anual de Acción del Servicio.
- c) Formular, respecto del Servicio, las políticas generales y elaborar los programas técnicos generales o especiales y sus modificaciones, y los correspondientes presupuestos, conforme a las directrices impartidas por el Directorio.
- d) Asistir con derecho a voz, a las sesiones del Directorio actuando en carácter de Secretario Ejecutivo del mismo
- e) Asesorar e informar al Ministro y Subsecretario de Agricultura en los asuntos de la competencia del Servicio.
- f) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes o tomarlos en arrendamiento, concesión, comodato u otra forma de goce y suscribir los contratos pertinentes.

- g) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Servicio, pudiendo, al efecto, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la consecución del objeto del Servicio.
- h) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesario y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Servicio y someterlo al Directorio para su aprobación y posterior presentación al Ministerio de Hacienda.
- j) Celebrar toda clase de actos jurídicos a cualquier título, que afecten a sus propios bienes y recursos, a los recursos que administre por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiera. No obstante, para adquirir, enajenar, donar o gravar bienes raíces se requerirá autorización del Directorio.
- i) Dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.
- j) Contratar, transitoriamente y a honorarios, la prestación de servicios profesionales, técnicos y de expertos, como también a trabajadores, siempre y cuando se trate de funciones o trabajos que no sea posible realizar con el personal de planta.
- k) Contratar, sobre la base de honorarios u otra forma de pago, con cargo a los recursos que para este fin se consulten en el presupuesto, a personas naturales, empresas e instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para la prestación de servicios, ejecución de estudios, investigaciones o trabajos relacionados con las actividades del Servicio.
- l) Celebrar toda clase de convenciones con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio, pudiendo efectuar los aportes correspondientes.
- m) Fijar domicilios especiales del Servicio.
- n) Dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren por el presente artículo o para el cumplimiento de los objetivos del Servicio.
- o) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio.

p) Autorizar a los Directores Regionales o a otros funcionarios para resolver determinadas materias o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, actuando por "orden del Director", sin otras limitaciones que las que determine el propio Director.

q) Nombrar al personal y poner término a sus funciones en cualquier momento; destinarlo y asignarle comisiones de servicios o de estudio, y dictar toda otra disposición sobre administración de personal y las relativas a régimen interno que, a su juicio exclusivo, se requieran para garantizar la marcha eficiente del Servicio;

r) Fijar horarios de trabajos ordinarios y ordenar la ejecución de trabajos extraordinarios;

s) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades legales y reglamentarias que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

t) El Director tiene además las atribuciones y deberes que a su respecto se señalan en la presente Ley, y en las demás disposiciones legales vigentes o que se dicten.

ARTÍCULO 9

El Director Nacional podrá crear y presidir Mesas de Coordinación, Comisiones y Comités Operativos formados por representantes de los ministerios, servicios públicos y representantes del sector privado, involucrados en el tema del riego y competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al sub-sector.

ARTÍCULO 10

El Director Nacional será subrogado por el Sub Director Nacional o, en ausencia de éste, por el funcionario que le siga en el orden jerárquico de conformidad con la planta de personal del servicio.

Procederá la subrogación por el sólo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Director Nacional se encuentre impedido de desempeñar sus funciones.

TÍTULO III

De la Direcciones Regionales de Riego

ARTÍCULO 11

Las Direcciones Regionales de Riego, son las entidades encargadas de administrar los medios y recursos necesarios para el adecuado desarrollo del riego en su respectiva área territorial.

En cada región del país habrá un Director Regional de Riego, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional.

ARTÍCULO 12

Los Directores Regionales son las autoridades máximas del Servicio dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones territoriales y dependen directamente del Director Nacional.

ARTÍCULO 13

Le corresponde a los Directores Regionales dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Director Nacional, las normas e instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los planes y programas a su cargo.
- b) Crear y presidir Mesas de Coordinación, Comisiones y Comités Operativos formados por representantes de los ministerios, servicios públicos y representantes del sector privado, involucrados en el tema del riego de la Región y competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al sub-sector.
- c) Proponer al Director Nacional, planes regionales, programas y políticas de desarrollo del riego que se estimen necesarias y que hayan sido previamente evaluadas por la Comisión Regional a que se refiere el artículo 16.-
- d) Supervigilar el cumplimiento de los planes y programas de riego desarrollados por el Servicio, de acuerdo a las instrucciones del Director Nacional;
- e) Responder por la buena marcha administrativa de las unidades a su cargo,

ARTÍCULO 14

Los Directores Regionales podrán, de acuerdo a las normas impartidas por el Director Nacional, autorizar a funcionarios de su dependencia, para resolver determinadas materias o para hacer uso de alguna de sus atribuciones, actuando "por orden del Director Regional".

ARTÍCULO 15

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente ley, cada Dirección Regional tendrá las jefaturas y contará con las unidades administrativas que determine el Director Nacional del Servicio

TÍTULO IV

Del Patrimonio

ARTÍCULO 18

El patrimonio del Servicio Nacional de Riego estará formado por

- a) Los bienes destinados, a la fecha de publicación de esta ley, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.
- b) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- d) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título;
- e) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Consejo de Ministros, las que quedarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, y
- f) Los recursos que provengan de la venta de los bienes, estudios y documentación en general que produzca el Servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1983, traspasándose el personal de la planta Directiva, Profesional y Técnica, Administrativa y de Servicios Menores y del Personal a Contrata de la Comisión Nacional de Riego al SNR.

SEGUNDO.- Autorízase a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, al Instituto de Desarrollo Agropecuario y al Servicio Agrícola y Ganadero a traspasar al SNR, el personal Técnico y Profesional que actualmente desarrollan actividades exclusivas en el ámbito del riego, según la distribución de competencias y roles que se exponen en el preámbulo de la presente Ley, en condiciones laborales equivalentes a las de su situación actual en el organismo de su procedencia.

TERCERO.- La planta del SNR, el número de funcionarios, sus niveles y remuneraciones, serán fijados por el Presidente de la República mediante un DFL dentro del plazo de un año a contar de la promulgación de esta Ley

CUARTO.- Derógase las Resoluciones CNR N° 328 de Septiembre del 2000 y la N°1 del 10 de Enero de 2006, modificatoria de la anterior, a objeto que las delegaciones y encomendaciones que el SNR decida realizar, se hagan en conformidad al Artículo N° 5 Letra e) de la presente Ley.

QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al presupuesto actualmente contemplado en la Ley de Presupuestos de 2006 para la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego y, en lo que no alcanzare, con cargo al ítemdel Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional de Riego.

SEXTO.- A contar de la fecha de promulgación de la presente ley, el Servicio Nacional de Riego será, por el solo ministerio de la ley, la continuadora y sucesora legal de todos los bienes, derechos y obligaciones que correspondan a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.

**SERGIOBARRÍA PÉREZ
CONSULTOR**

DICIEMBRE, de 2006.